

Justicia Formal

.....

Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia

.....

Tomo IV

Componente I: Justicia Formal
Modelos de Justicia Local y Rural

Financia



Ejecuta



Justicia Formal

.....

Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia

.....

Tomo IV

Componente I: Justicia Formal
Modelos de Justicia Local y Rural



Justicia



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Ángela María Buitrago Ruíz
Ministra de Justicia y del Derecho
Helen Ortiz Carvajal
Viceministra de Promoción de la Justicia
Constanza García Figueroa
Directora Dirección de Justicia Formal
Luís Alejandro Alfonso Rodríguez
**Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión para el
Fortalecimiento de Comisarías de Familia**

Equipo de profesionales de la Dirección de Justicia Formal
Zulma Constanza Martínez Patiño
Livys Jhorlanys Moya Tapias
Milena Mercedes Albornoz Villota
Omar Báez Torres

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Nohra León Rodríguez
Decana
José Daniel Pabón Caicedo
Vicedecano de investigación y extensión
María Elisa Balen Urrutia
Directora Departamento de Sociología
Nubia Patricia Bolívar Sánchez
Directora Departamento de Trabajo Social

Rosembert Ariza Santamaria
Director Convenio 621 de 2024
Nubia Patricia Bolívar Sánchez
Co-directora del proyecto 621 de 2024

Equipo de profesionales Universidad Nacional de Colombia
Eduar Stiven Velásquez Bonilla
Darío Alberto Patiño
Elma Constanza del Rocío Fletscher-Fernández
Diana Carolina Silva Morales
Viviana Andrea Enríquez Mora
Luis Eduardo Góngora Pinto

Estudiantes auxiliares Universidad Nacional de Colombia
Santiago Ariza Martínez
Samanta Gisella Zorro Zorro

Diseño y diagramación
Luis Eduardo Góngora Pinto

Impresión
Pictograma Creativos S.A.S

Diciembre 2024, Bogotá D. C.

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo 1	
Fundamentación de los lineamientos	6
1.1. Presentación general	7
1.2. fundamentos generales	9
1.2.1. <i>Objetivo</i>	9
1.2.2. <i>Alcance</i>	9
1.2.3. <i>Ámbito de aplicación</i>	10
1.2.4. <i>Principios para la atención integral en Comisarías de Familia</i>	10
1.2.5. <i>Competencias Comisarías de Familia</i>	12
1.2.6. <i>Equipo profesional para la atención en Comisarías de Familia</i>	13
1.2.6.1. <i>Comisaria/comisario de familia</i>	14
1.2.6.2. <i>Equipo interdisciplinario</i>	15
Capítulo 2	
Recomendaciones de abordaje para el equipo interdisciplinario	17
2.1. Atención equipo psicosocial con familias en situaciones de violencia. Enfoques y posturas en el proceso de atención	18
2.1.1. <i>Enfoques de atención</i>	19
2.1.2. <i>Posturas para la atención psicosocial</i>	20
2.1.3. <i>Víctimas y sobrevivientes de violencia en el contexto familiar</i>	24
2.1.4. <i>Evaluación familiar en contextos de violencia</i>	25
2.1.4.1. <i>Técnicas e instrumentos para la valoración familiar</i>	27
2.2. Consideraciones en el informe del equipo interdisciplinario	39
2.2.1. <i>El informe pericial</i>	41
2.3. Cuidar de quienes cuidan: acompañamiento al equipo Interdisciplinario	45

Capítulo 3

Ruta de atención y servicio Comisarías de Familia	48
3.1. Fases de atención en Comisarías de Familia	49
3.2. Fases de atención en Comisarías de Familia	50
3.2.1. Fase 1: recepción del caso	50
3.2.2. Fase 2: valoración equipo interdisciplinario	51
3.2.3. Fase 3: adopción de medidas	52
3.2.3.1. Medidas de protección	52
3.2.3.2. Medidas de protección provisional	53
3.2.3.3. Medidas de estabilización	54
3.2.3.4. Medidas de atención	54
3.2.3.5. Audiencia de trámite de medidas de protección	59
3.2.3.6. Medidas de protección definitivas	61
3.2.4. Fase 4: seguimiento a las medidas de protección definitivas y medidas de atención	65
3.2.5. Fase 5: cierre del caso	67
3.2.5.1. Levantamiento de la medida de protección	67
3.2.6. Acciones para las fases de la ruta de atención	72

Capítulo 4

Reglas de abordaje de casos en cumplimiento de la debida diligencia para las Comisarías de Familia	86
4.1. Para la aplicación de la perspectiva de género/enfoque de género	87
4.2. Para la aplicación de enfoques diferenciales e interseccionalidad	92
4.3. Para dar respuesta adecuado en los casos de violencia en el contexto familiar	101
4.3.1. Respuesta adecuada a niños, niñas y adolescentes (NNA)	101
4.3.2. Respuesta adecuada a mujeres	103
4.3.3. Respuesta adecuada a personas LGBTIQ+	105
4.3.4. Respuesta adecuada a personas con pertenencia étnica	108
4.3.5. Respuesta adecuada personas adultas mayores	110
4.3.6. Respuesta adecuada a personas con discapacidad	112

Capítulo 5

Formatos y anexos	116
5.1. Documentos jurídicos y procesales	117
5.1.1. Documentos jurídicos y procesales	117
5.1.2. Modelos y formatos de audiencia	118
5.1.3. Documentos de notificación y comunicación	118

5.2. Gestión de casos	118
5.2.1. Documentos de ingreso y registro de casos	118
5.2.2. Documentos administrativos y de gestión	118
5.2.3. Documentos de remisión	119
5.3. Seguimiento y evaluación	119
5.3.1. Documentos de seguimiento y evaluación	119
5.3.2. Visitas domiciliarias y seguimiento	120
5.4. Medidas de protección	120
5.4.1. Medidas de atención y protección	121
5.5. Apoyo y seguimiento de factores psicosociales	121
5.5.1. Informes psicológicos y sociales	121
5.5.2. Orientación y asesoramiento	121
5.6. Kit Jurídico: herramienta de consulta y apoyo para uso del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia	121
Bibliografía	123

LISTADO DE TABLAS

<i>Tabla 1. Diferencias entre aproximaciones teóricas y metodológicas en el abordaje familiar</i>	23
---	----



Capítulo 1

Fundamentación de los lineamientos

.....

1.1. Presentación general

La Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2126 de 2021 que establece al Ministerio de Justicia, o a la entidad que lo sustituya en la Rama Ejecutiva, como el ente rector de las Comisarías de Familia y responsable de definir los lineamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, busca definir lineamientos técnicos y de atención dirigidos a equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia (CdF en adelante), como herramienta que orienta los diferentes procesos, articulados con las disposiciones normativas vigentes, especialmente la Ley 2126 de 2021, las competencias comisariales, las competencias específicas de los integrantes de los equipos interdisciplinarios y sus saberes profesionales, de tal forma que contribuyan de manera pertinente a la toma de decisiones que en los procesos es del alcance de comisarios y comisarías de familia.

Así, el presente documento actualiza los *lineamientos para el servicio de atención en las Comisarías de Familia*, el cual se sugiere leerse articuladamente con el Tomo III, Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano, que desarrolla los conceptos, métodos, criterios, enfoques y pautas para el servicio en Comisarías de Familia. Además, así como el tomo III, este es el resultado de la concurrencia de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho con la Universidad Nacional de Colombia, la cual durante el segundo semestre del año 2024 integró un equipo técnico consultor para la revisión y actualización de los lineamientos técnicos de las Comisarías de Familia, Tomo III y Tomo IV, desarrollado en 2022 por una consultoría a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD .

La revisión y actualización de los documentos se elaboró a través de un proceso que se desarrolló en cuatro (4) fases:

- I. La primera fase, de alistamiento, se centró en la elaboración de cronograma, metodología y hoja de ruta del desarrollo del proceso.
- II. La segunda fase se centró en la revisión de los lineamientos III y IV de la caja de herramientas existente, con el fin de realizar análisis de ajuste, actualización e incorporación de información dentro de los actuales lineamientos frente a la normatividad vigente, durante esta fase se realizaron entrevistas al equipo técnico del Ministerio, profesionales de las comisarías y revisión documental con el fin de actualizar e incorporar información relacionada con el proceso metodológico de atención, así como recomendaciones a las/os profesionales para fortalecer los procesos de atención a las familias en contexto de violencia. Es importante mencionar que se realizó una revisión de los procesos y documentos propuestos en Bogotá por la Secretaría Distrital de Integración Social, en los que se reconocen propuestas que aporta al proceso y que identificamos fueron retomadas por el PNUD en los documentos base, objeto de actualización, así como sugerencias y comentarios recibidos por el Ministerio de Justicia y el Derecho de los equipos de las comisarías. También se revisaron y analizaron los principales pronunciamientos y la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, CSJ y los Estándares internacionales para el abordaje de casos desde una perspectiva de género, de Derechos Humanos, diferencial e interseccional que aporta la normatividad en casos de violencia en el contexto familiar.
- III. La tercera fase se centró en el desarrollo de espacios participativos y colaborativos para la construcción, contraste y/o complementariedad del nuevo contenido del lineamiento técnico; entonces, para los espacios participativos se desarrollaron tres (3) espacios virtuales participativos y colaborativos con equipos interdisciplinarios de comisarías de familia, que convocaron un promedio de veinte (20) personas por cada espacio donde intervinieron funcionarios de comisarías a nivel nacional.
- IV. Por último, la cuarta fase se enfocó en el diseño de los documentos diagramados que ahora contiene el lineamiento técnico sobre competencias, procedimientos, acciones, rutas y formatos referentes a la atención especializada e interdisciplinaria de violencias en el contexto de la familia, con especial énfasis en el rol que desempeña el equipo interdisciplinario dentro de la ruta de atención comisarial.

El presente documento **desarrolla la ruta de atención del servicio prestado en las Comisarías de Familia, las fases y recomendaciones para la atención, dando orientaciones previas para el ejercicio encomendado a los equipos interdisciplinarios**, destacando los enfoques, metodologías, técnicas e instrumentos sugeridos para la valoración de los grupos familiares que viven situaciones de violencia en el contexto familiar, incluye además las reglas, subreglas y prácticas para el abordaje de casos desde un enfoque de género, diferencial e interseccional, dirigido a los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia. Estas directrices se fundamentan en los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, los cuales orientan la labor comisarial en el trato y protección de las personas involucradas en situaciones de violencia en el contexto familiar, asegurando una respuesta integral y ajustada a las particularidades de cada caso. Finalmente se entregan los formatos a utilizar en las diferentes acciones, los cuales fueron revisados y actualizados, buscando coherencia con los marcos teóricos y epistemológicos propuestos. Se resalta un anexo llamado Kit Jurídico , que resume las normas y jurisprudencia a tener en cuenta, esperando sea un documento de consulta ágil para los equipos.

1.2. Fundamentos generales

1.2.1. Objetivo

Presentar la Ruta de Atención del servicio que guíe la acción profesional de los equipos interdisciplinarios y comisarios y comisarias, en aras de responder de manera oportuna, eficaz y eficiente con las competencias comisariales para la atención y prevención de la violencia en el contexto familiar.

1.2.2. Alcance

El presente documento, *lineamientos para el servicio de atención en las Comisarías de Familia*, desarrolla la Ruta de Atención, compuesto por las fases a seguir por los equipos interdisciplinarios de las comisarías de familia y por comisarios y comisarias para el desarrollo de las acciones de prevención, reparación restablecimiento

y garantía de derechos de las personas Víctimas de Violencia en el Contexto de la Familia en desarrollo de las competencias comisariales. Presenta como anexo los formatos sugeridos a utilizar en cada una de las fases de la Ruta.

1.2.3. **Ámbito de aplicación**

Los *Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia* orientan el ejercicio del equipo interdisciplinar en el que se apoyan comisarias y comisarios para la toma de decisiones en el proceso de atención; y con el que el Estado asume su responsabilidad en la garantía y restablecimiento de derechos a las personas víctimas o sobrevivientes de dichas formas de violencia. Son útiles también como documento de consulta y apoyo para la administración pública nacional, distrital y municipal, así como a las instituciones con competencia en la atención a las formas de violencia que se presentan en el contexto familiar.

1.2.4. **Principios para la atención integral en Comisarías de Familia**

Los principios para la atención integral han sido desarrollados de manera amplia en el tomo III *Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano*, por lo cual se recomienda revisar el apartado 1.2.2. titulado *Principios generales* para esta profundización. Sin embargo, conviene recordar que se plantean unos principios generales y unos principios para la Atención Integral necesarios a tener en cuenta durante todas las fases propuestas para el servicio en CdF, estos son:

Principios Generales

- » **Ejercicio ético de la función pública:** desarrollar su tarea a partir de los pactos y compromisos que ha establecido en el marco de su cargo, y sobre todo en beneficio de la colectividad que da sentido a su objeto de intervención.
- » **Obligación de la debida diligencia:** principio que permite establecer el alcance de las acciones y medidas para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

- » **Acción sin daño:** esta perspectiva invita a las y los profesionales que integran los equipos de CdF a hacer una permanente observancia y reflexión de los principios éticos que orientan su acción, de cómo esta se traduce en la cotidianidad y, sobre todo, de los posibles efectos que pueda tener en las configuraciones y relacionamiento de las familias.

Principios para la atención integral

- » **Respeto y garantía de los derechos humanos:** prioriza una atención digna y efectiva, previniendo la revictimización y los estereotipos de género.
- » **Oportunidad:** asegura respuestas rápidas y efectivas para proteger a las víctimas y evitar daños irreparables.
- » **Eficacia:** busca prevenir la repetición de la violencia sin justificarla bajo argumentos de preservación familiar.
- » **Eficiencia:** usa óptimamente los recursos para alcanzar metas de protección y reparación.
- » **Autonomía e independencia:** garantiza decisiones libres de presiones externas.
- » **Debida diligencia:** obliga a prevenir y actuar con rapidez para proteger a las víctimas, incluso cuando la violencia es ejercida por particulares.
- » **Interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA):** garantiza sus derechos con un enfoque integral, evitando que el interés familiar prevalezca sobre el bienestar de NNA.
- » **No discriminación:** asegura igualdad de trato sin importar género, orientación sexual, etnia, discapacidad u otros factores.
- » **Imparcialidad:** evita sesgos en la atención y decisión en los casos, sin perpetuar estereotipos de género.
- » **Atención diferenciada e interseccional:** considera las particularidades de los territorios y poblaciones vulnerables, como mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y grupos étnicos.
- » **Enfoque de género:** identifica relaciones de poder y asimetrías evidenciando la discriminación que afecta, fundamentalmente, a las mujeres. También puede afectar a personas de los sectores LGBTIQ+. El utilizarlo permite plantear acciones transformadoras que integren igualdad y no discriminación.

1.2.5. Competencias Comisarías de Familia

Los principios para la atención integral han sido desarrollados de manera amplia en el tomo III *Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano*, por lo cual se recomienda revisar el apartado 3.1. Titulado *Competencias para el abordaje de las violencias en el contexto familiar* para esta profundización. Sin embargo, vale la pena recordar sintéticamente que con la sanción de la Ley 2126 de 2021 a las Comisarías les corresponde:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia por sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por miembros del núcleo familiar o por personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en que se realice la conducta.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto de la familia, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores señalados en la Ley 2126, los parámetros constitucionales y convencionales en materia de respeto y garantía de derechos humanos y, protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en caso de violencia y garantía a la no discriminación en razón de la situación personal, social, económica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, religión, ideología política o filosófica, discapacidad, convicciones personales, nacionalidad o cualquier otra condición que pueda constituir un criterio de discriminación.
4. Reconocerán la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia.
5. Tener en cuenta que las experiencias de las mujeres, los hombres, incluidas las personas con orientación sexual o identidad de género diversas, son distintas y que la violencia contra la mujer y contra las personas con orientación sexual o identidad de género diversas es una forma de discriminación en razón del género. Las decisiones que se adopten en casos de violencia por razón de género en el contexto familiar deben propender por erradicar las limitaciones que históricamente han dejado a las

mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en desventaja.

Sumado a esto, la misma ley menciona que comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar y especifica los casos en que es considera la VCF, según las personas que cometan el acto violento.

1.2.6. Equipo profesional para la atención en Comisarías de Familia

Está definido en la Ley 2126 de 2021, en el artículo 7 y artículo 8, siendo la jefatura de despacho Comisaria o Comisario de familia, quien cuenta con un equipo interdisciplinario que soporta sus decisiones, a través de las acciones definidas en cada una de las fases del proceso de atención.

En todo caso, como se mencionó en el apartado 1.2.4. referido a los principios generales, las acciones de los equipos interdisciplinarios de comisarías deben favorecer la justicia social, la pluralidad y la inclusión social. La práctica de comisarias y comisarios y el equipo interdisciplinario debe preservar el desarrollo de la ética en todo momento, garantizar los derechos fundamentales y el beneficio colectivo, así como el ejercicio digno de la función pública.

La actuación de comisarias, comisarios y equipos interdisciplinarios debe regirse además por el principio de solidaridad, el cual favorece un reconocimiento de la diversidad y las diferencias en las familias, así como el desarrollo de relaciones más cercanas y equitativas entre profesionales y familias usuarias. Es decir que:

La solidaridad propicia relaciones horizontales que permiten el auto y el mutuo reconocimiento en medio de las diferencias de los demás (...) cuando las personas consultan sienten soledad o están oprimidas por cuenta de los problemas, ante lo cual la intervención se consolida en un espacio de emancipación para la generación de alternativas (...) Desde esta perspectiva, quien acompaña la construcción de alternativas en torno a las dificultades que se abordan, hace un despliegue de su capacidad de escucha, empatía, apertura y disposición para la comprensión y para ver en la familia su potencial y sus capacidades de autogestión (Zapata-Posada, J. J., et. al. 2023).

1.2.6.1 Comisaria/comisario de familia

Los requisitos para ser Comisario o Comisaria de Familia, están contemplados en la Ley 2126 de 2021. Según el artículo 13 de la ley 2126 de 2021 son funciones propias del comisario o comisaria de familia:

1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.
4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente las Comisarías de Familia.
6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.
8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la

decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.

9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.
11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

1.2.6.2 Equipo interdisciplinario

La Ley 2126 de 2021 establece en el artículo 8 que “el equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretaría de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo”, establece además los requisitos básicos. Según el artículo 15 de la ley 2126 de 2021 son funciones propias del equipo interdisciplinario:

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al Comisario/ Comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
7. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
8. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.



Capítulo 2

Recomendaciones de abordaje para el
equipo interdisciplinario

.....

2.1. Atención equipo interdisciplinario a Violencias en el Contexto Familiar. Enfoques y posturas en el proceso de atención

Además de los marcos legales y jurídicos en los que se enmarca la intervención de los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia, es fundamental tener presentes las posturas epistemológicas que guiarán su práctica y, por tanto, el uso que harán de métodos, técnicas y herramientas.

Más allá de los episodios de violencia y de las problemáticas puntuales que esté exponiendo la familia en el proceso de atención, es fundamental que las y los profesionales mantengan una perspectiva de análisis desde una perspectiva sistémica o de pensamiento ecológico que los lleve más allá de explicaciones lineales y de correlación causa-efecto.

La ecología social abre los marcos explicativos a través de los cuáles es posible entender cómo distintas dimensiones interactúan en la construcción de la dinámica familiar. De esta forma, más allá de encontrar rápidamente un “culpable”, esta postura epistemológica invita a comprender las pautas de interacción de la familia, identificando dificultades relacionales y patrones de repetición, cómo se construyen y comunican los problemas, pero también recursos y posibilidades de resolución. **Para tener una comprensión desde el pensamiento ecológico en el abordaje de casos de violencia en el contexto familiar se recomienda tener en cuenta al menos y como punto de partida los siguientes elementos:**

- » Procesos de interacción en la familia: vínculos emocionales, comunicación, resolución de conflictos, entre otras dinámicas propias de las relaciones familiares.
- » Redes de apoyo. Identificar a quienes pueden brindar apoyo emocional, práctico y social en la cotidianidad de la familia, pero sobre todo en momentos de crisis o grandes cambios.
- » Contexto social y cultural en el que se encuentra la familia. Comprender cómo las normas y prejuicios culturales inciden en las dinámicas familiares y la configuración de las violencias.

- » Condiciones socio económicas. Revisar las condiciones materiales de la familia, sobre todo en relación con cómo esto limita el acceso a derechos básicos en salud, educación, nutrición, etc.
- » Factores ambientales y habitacionales. Estos factores pueden influir tanto en el bienestar y estabilidad del hogar, como en el relacionamiento y las posibilidades de conflicto entre los miembros de la familia. Hacen parte de estos: el entorno físico, la calidad de la vivienda, el espacio disponible, las posibilidades que da la infraestructura, entre otros.

Además de los principios de atención enunciados en el Tomo III, referidos a los lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar, y en el presente texto en los apartados 1.4 sobre los principios para la atención integral y el apartado 1.5 sobre competencias, también se recomienda a las y los profesionales apoyar sus procesos de intervención en los siguientes enfoques y posturas:

2.1.1. Enfoques de atención

Gracias a un arduo trabajo de investigación sobre teoría sistémica y al amplio ejercicio práctico del Trabajo Social en el ámbito familiar, la profesora Bárbara Zapata Cadavid¹ concluyó que el pensamiento ecológico era coherente con enfoques particulares de comprensión teórica y desarrollo metodológico, que permiten a las y los profesionales del ámbito psicosocial apoyar su labor en estrategias y modelos afines a esta visión epistemológica. La puesta en marcha de estos enfoques implica a su vez formas de relacionamiento, análisis y quehacer particulares que facilitan procesos de comprensión más integrales sobre las familias, las situaciones que exponen en las comisarías y, por supuesto, sobre las violencias y la resolución de conflictos.

Entre los enfoques considerados *privilegiados* por Zapata Cadavid se encuentran los enfoques narrativo, apreciativo-centrado en las soluciones y colaborativo o dialógico (Zapata, B. 2020), los cuales tienen en común su interés por desarrollar una visión amplia y comprensiva de los vínculos y episodios familiares, construir relaciones más horizontales entre familias usuarias o consultantes y equipos profesionales, así como miradas y herramientas apreciativas; es decir que si bien reconocen los problemas, van más allá del déficit

¹ Profesora y experta en el área de familia de la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Antioquia, la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, entre otras entidades.

y buscan recursos, redes de apoyo y alternativas de resolución. Un breve repaso por estos enfoques nos permite entrever algunas de sus características:

- » **Enfoque narrativo.** Este enfoque nos invita a considerar las conexiones entre relatos, conocimiento y poder, así como las historias dominantes en las descripciones que hacen las familias de su situación (generalmente relacionadas con dolor, pérdida, déficit) para dar paso en la intervención a las historias subyugadas (aquellas que representan excepciones y generalmente abren caminos de resolución).
- » **Enfoque apreciativo.** También considerado como un enfoque centrado en soluciones, lejos de negar los problemas tiende a reconocer los mismos en marcos de comprensión en los que si bien se busca analizar las dificultades, se usan lentes más amplios para identificar además los recursos y habilidades que han permitido las familias usuarias superar los conflictos en el pasado, y sobre todo, en su capacidad de agencia y cambio hacia el futuro.
- » **Enfoque dialógico-generativo.** Reconoce la impermanencia del lenguaje, así como su relatividad y capacidad generativa, especialmente en la capacidad de construir nuevas comprensiones y relaciones a partir del mismo. Este enfoque dialógico - generativo cuestiona a las y los profesionales acerca de sí a través de sus preguntas y comentarios están generando el tipo de conversaciones que requieren las familias para construir nuevas formas de relación y resolución de los conflictos.

2.1.2. Posturas para la atención psicosocial

En la construcción del modelo de seguimiento y acompañamiento a familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar en las Comisarías de Familia de Bogotá (SDIS, 2018), el cual también fue liderado por un equipo experto en atención familiar de la Universidad Nacional, se establecieron posturas transversales de apoyo a la atención psicosocial que en consonancia con los enfoques presentados buscan que las y los profesionales amplíen y complejizan sus marcos de comprensión, acompañando las dimensiones metodológica y práctica del quehacer en las comisarías. De esta forma, con el mencionado modelo se esperaba generar:

La apropiación de estas posturas en los profesionales a cargo del seguimiento en las Comisarías de Familia, de tal forma que puedan apoyarse en otros enfoques para la comprensión e intervención de

los casos y se generen cambios para su abordaje, referidos, por ejemplo, a la forma de relacionarse con las familias, la posición y los movimientos corporales, el tono de la voz, el acompañamiento rítmico de la conversación, y el manejo de la empatía y la proxemia, entre otros aspectos. (SDIS, 2018; p. 76)

A continuación, se presentan algunas posturas derivadas del pensamiento ecológico y la perspectiva sistémica, pertinentes para cualificar los procesos de acompañamiento e intervención de los equipos interdisciplinarios en las Comisarías de Familia:

» **Curiosidad**

Desde una perspectiva sistémica y de pensamiento ecológico la curiosidad, no se trata de “indagar más allá de lo que corresponde” o de “descubrir cuál es la verdad”, por el contrario, esta postura invita a explorar nuevas perspectivas e historias en las familias, permitiendo que emerjan nuevas fuentes de apoyo, conflicto o resolución.

De esta forma, lejos de comprobar o verificar la hipótesis de las y los profesionales (que suele estar centrada en una mirada de causa-efecto), se trata de co-construir con las familias otras formas de comprender sus relaciones y situaciones problema. En correspondencia con este sistema de pensamiento:

Mantener una postura de curiosidad implica reconocer que cualquier afirmación sobre la historia de vida de la familia y sus relaciones, es dicha por un observador y está mediada por sus creencias, prejuicios, emociones y experiencias. En este sentido, la curiosidad invita al profesional a mantener un margen de incertidumbre y a abandonar la pretensión de verdad (SDIS, 2018, p. 77).

Este tipo de curiosidad centra a las familias y personas usuarias como expertas en sus propias historias, en tanto mantiene a las y los profesionales en permanente búsqueda de nuevas conexiones que le permitan al sistema familiar comprenderse mejor a sí mismo. Tanto las preguntas como los comentarios realizados por quienes integran el equipo interdisciplinario lejos de determinar una única resolución del caso o de intentar juzgar el mismo, deben estar orientados a conocer cómo se configura el problema, los intentos de resolución de este, las interacciones del sistema, procesos de comunicación, entre otros aspectos de la vida familiar.

Una permanente postura de curiosidad sistémica (entendida como distinta a la noción de curiosidad tradicional) permitirá a las y los profesionales las exploraciones de nuevas relaciones que

influyen en la familia, alternativas no intentadas de resolución y el fortalecimiento de redes de apoyo familiar y comunitario.

» Reflexividad

La reflexividad es una postura fundamental para el desarrollo del pensamiento sistémico-epistemológico y para llevar a la práctica los enfoques privilegiados desarrollados en el apartado anterior. Esta postura invita a las y los profesionales a ir más allá de la descripción de la configuración del sistema familiar y sus relaciones, para observarse como parte del sistema siendo afectados y afectando al mismo. De esta forma, en vez de negar los prejuicios, emociones, dudas e incluso contradicciones que pueden tener quienes lideran procesos de intervención con familias, esta postura les incita a hacer una revisión permanente de sus creencias, prejuicios y emociones y del grado de influencia que estas pueden tener en su relación con las personas usuarias.

Más allá de observar (y en algunos casos calificar) a las familias, desde una postura reflexiva, las y los profesionales observan su propia acción y realizan ajustes sobre la marcha, pues toman mayor conciencia y capacidad de diálogo sobre los prejuicios y emociones que se activan en su relación con las familias así como el establecimiento de relaciones horizontales que facilitan los procesos de conversación que supone la interacción psicosocial con familias (...), y compromete a profesionales, personas y familias en el examen acerca de cómo somos vistos en la interacción continua con otros y otras que significa la cotidianidad del vivir (Zapata, B, 2020; p. 6).

De esta forma, cobran mayor importancia los procesos de atención de las y los profesionales de las Comisarías que el mismo funcionamiento del sistema familiar. Quienes trabajan con familias en las comisarías deben prestar atención a cómo ocurre el encuentro de sus emociones con las de las personas usuarias, así como la interacción de sus grupos de creencias y prejuicios, y sobre todo a cuál es el tipo de conversaciones que están generando a través de sus preguntas y comentarios, y si las mismas están contribuyendo a ampliar las posibilidades de comprensión del sistema sobre su propio funcionamiento y favorecer nuevas formas de interacción.

» Diálogo e indagación apreciativa

Como se ha mencionado en otros apartados, una postura apreciativa no significa negar o minimizar las problemáticas, sino cambiar el foco de análisis de estas hacia los recursos, relaciones y posibilidades que les permiten a las familias continuar con su vida. Es

importante remarcar que desde lógicas y perspectivas epistemológicas más tradicionales el abordaje de los casos familiares se realiza desde una óptica deficitaria que busca “diagnosticar a la familia”, “determinar la causa del problema”, y que se enfoca más en las carencias que en las posibilidades de transformación.

La siguiente tabla muestra la diferencia entre las aproximaciones teóricas y metodológicas que tienen foco en las problemáticas, en contraste con aquellas que se enfocan en aspectos más positivos y sobre todo en aquellas en las que es posible apoyarse en la construcción de alternativas de cambio:

Tabla 1. Diferencias entre aproximaciones teóricas y metodológicas en el abordaje familiar

Perspectiva Lineal	Pensamiento ecológico / Perspectiva sistémica
La causalidad de los problemas es lineal. Identificación centrada en identificar a los culpables / responsables de la situación.	Las situaciones se configuran de forma relacional. Elementos como comunicación, negociación y resolución de conflictos son fundamentales para comprender las dinámicas.
El propósito es “descubrir” y “verificar” la verdad de los hechos.	El propósito es ampliar información para comprender y mostrar a las personas usuarias sus pautas relacionales y formas de interacción.
Se centra en el diagnóstico y en la descripción de lo que pasó.	Se centra en el pronóstico y en la movilización de recursos y relaciones para construir lo que puede llegar a ser.
Las y los profesionales tienen el conocimiento y la experticia para resolver los problemas.	Las y los profesionales tienen un conocimiento importante pero subsidiario, su función es movilizar los recursos propios y potenciar la capacidad de agencia de las familias.

Fuente: Elaboración propia. Universidad Nacional de Colombia. 2024

El núcleo de los diálogos apreciativos es el arte y la práctica de formular preguntas que fortalecen la capacidad de un sistema para

aprehender, anticipar y enaltecer el potencial positivo (Cooperrider, D. 2015). En este sentido, los diálogos apreciativos y los procesos de indagación apreciativa exploran recursos y capacidades, historias poco contadas en las familias que dan cuenta de sus habilidades en experiencias anteriores de cambio. Esta exploración permite que las familias recuerden cómo son sus vidas cuando no están inundadas por el problema, encontrar mejores versiones del pasado, identificando en conjunto aquello que les ha permitido permanecer juntos a pesar de las dificultades, cómo han pedido ayuda en otras ocasiones y cuáles son entonces sus posibilidades a partir de estos constructos. No se trata entonces de soluciones mágicas, cambiar la mentalidad de acción de un grupo o una familia a partir de recursos que han usado efectivamente y en los que han podido sostenerse anteriormente.

Según la postura apreciativa,

Si el profesional, en calidad de observador y facilitador del cambio en las familias solo se enfoca en los problemas, su participación en el proceso de atención psicosocial corresponderá a esta visión, dejando de lado los recursos, las habilidades y las posibilidades que tienen las familias de generar nuevas formas de interacción. Desde la indagación apreciativa, el cambio en las relaciones familiares también se puede lograr al identificar, ampliar y fortalecer aquellos eventos o interacciones que constituyen una excepción del problema. (SDIS, 2018; p. 83)

Son las y los profesionales los primeros encargados de ver distinto a las familias, comprendiéndolas como agentes de cambio, aunque las historias que les presenten sean un manojo de problemas. A través de preguntas y comentarios de diálogo e indagación apreciativa, quien lidera el proceso de intervención familiar podrá visibilizar hacia dónde quiere movilizarse la familia, siendo incluso un camino diferente al que le gustaría al profesional que la familia tomará, así como los recursos y redes de apoyo sobre los que puede construirse y sostenerse este proceso de movilización.

2.1.3. Víctimas y sobrevivientes de violencia en el contexto familiar

La atención integral prestada por las CdF y sus equipos correspondientes, parte de que las personas beneficiarias de los servicios tengan la posibilidad de auto reconocerse como víctimas y/o

sobrevivientes de toda forma de violencia en el contexto familiar y/o violencia de género en el contexto familiar.

Con respecto a las diferencias en la identificación como “víctima” o “sobreviviente”, es importante señalar que el reconocimiento de la condición de víctima puede facilitar la clara identificación de los hechos de violencia y de quien los cometió, contribuyendo a su vez con acciones de reparación. Mientras que reconocerse como “sobreviviente” puede ubicar a la persona en una perspectiva de mayor movilidad, empoderamiento y agencia respecto a los hechos de violencia y a la relación en la que se dieron los mismos. En razón a lo anterior, el Manual Sobre Perspectiva Psicosocial en la investigación en DDHH (2010) también asegura que:

Esta es la terminología predominante en el ámbito jurídico y de los derechos humanos, pero en la relación con las personas afectadas hay que tener en cuenta que para otras este concepto de ‘víctima’ es estigmatizante y algunas prefieren considerarse como sobrevivientes. Al hacerlo ponen énfasis en su capacidad de resistencia y recuperación. Hay que tener en cuenta estas consideraciones para evitar los efectos no deseados de ciertas intervenciones orientadas a las víctimas. (Beristain, C. M. 2010; p. 37)

La discusión sigue abierta, y dependiendo del contexto se puede usar un término o el otro, e incluso las nociones de “víctima” y “sobreviviente” pueden coexistir para quienes están en procesos de recuperación y reparación. Son, en todo caso, las personas afectadas quienes deciden cómo nombrar su historia y en ningún caso puede ser impedimento para que accedan a los servicios de prevención, atención y/o reparación a los que tienen derecho.

2.1.4. Evaluación familiar en contextos de violencia

En coherencia con el punto anterior y en línea con las posturas epistemológicas y conceptuales, se han desarrollado metodologías y estrategias de valoración familiar, que en contextos de violencia posibilitan reconocer su complejidad. Como se mencionaba en los lineamientos técnicos, Tomo III, la familia posee características vinculares y relaciones necesarias de reconocer en los procesos de atención. Al tiempo se deben identificar las particularidades y en ellas propender por validar las potencialidades, recursos y capacidades del sistema familiar y de los sistemas con los que interactúa, de tal forma que permitan proyectar trámites positivos de las situaciones por las que concurren a las Comisarías de Familia.

La evaluación familiar que requiere el proceso de atención en Comisarías se enfrenta a algunos dilemas; uno de ellos es qué y qué tan profundo debemos investigar, así, cómo cuál es el alcance de la intervención desde los campos profesionales y disciplinares de quienes actúan en el proceso, Trabajo Social, Psicología, Desarrollo familiar (incluido a partir de la Ley 2126 de 2021), mediados por un proceso de regulación legal. Elspeth MacAdam, especialista en maltrato infantil, citado por Zapata (2000), utiliza la distinción entre los dominios de producción y explicación como una herramienta útil para definir el tipo de intervención pertinente según el contexto en el cual se desarrolla. **Considera que la categoría contexto incluye cuatro elementos fundamentales: tiempo, lugar, contenido y relación, es decir que la intervención profesional estaría referida, según esta definición al carácter de la institución, al momento en el cual se interviene, a la legislación y los modelos jurídicos vigentes, a los niveles de atención, y a los paradigmas en los que se mueven las disciplinas y los/las profesionales .**

El dominio de la producción no exige la neutralidad; se constituye más bien por políticas, normas, acciones y organizaciones que ponen en ejecución principios ideológicos y posturas filosóficas con una clara intencionalidad, y que por ello excluyen a quienes no coinciden con esos estilos de pensamiento, es decir que siempre se corre el riesgo de que alguien no pueda ser siquiera escuchado.

En el dominio de la explicación, la neutralidad, como postura que crea un estado de curiosidad en la mente del profesional y que lleva a la exploración e invención de puntos de vista y movimientos alternativos, los que a su vez engendran curiosidad, es absolutamente indispensable, pues la búsqueda incesante de explicaciones, particularmente en lo social, así lo requiere. El término neutralidad fue originalmente usado para expresar la idea de evitar activamente la aceptación de cualquier posición dada como siendo más correcta que otra, sin embargo, aceptando nuestra inhabilidad de actuar en forma no política y procurando evitar la trampa de sobre-simplificar la idea de neutralidad, la curiosidad se constituye, por lo pronto, en un muy buen descriptor. El consentimiento o la participación activa de las personas usuarias sean ellos individuos, grupos o comunidades, de los servicios que se prestan en las llamadas agencias de bienestar, es un imperativo cuando estas se mueven en el dominio de la explicación.

Desde el dominio de explicación que requiere la intervención con los grupos familiares que se da en las Comisarías de Familia, se identifica la coherencia y pertinencia de las herramientas y técnicas

que surgen desde los enfoques y posturas expuestos en el punto anterior. Esto reconociendo como elemento clave la participación de las personas, fuente de la información, pero principalmente sujetos con capacidad para transformar y aportar al cambio en los contextos con miras a un trámite de las situaciones de violencia.

2.1.4.1. Técnicas e instrumentos para la valoración familiar

Aceptando que para el conocimiento y trámite de los casos de violencia en el contexto familiar, el contexto, la relación y el vínculo son factores esenciales y que para su análisis son pertinentes y coherentes los modelos y enfoques conceptuales y epistemológicos dados por el construccionismo social, el enfoque sistémico y la complejidad, enfoques que “privilegian la participación de todos los actores involucrados en las situaciones, en la construcción de caminos posibles, al permitir desde una mirada apreciativa y potenciadora el análisis de la situación, de sus conexiones, de sus afectaciones y al mismo tiempo de las posibilidades, recursos, opciones y los medios a los que puede acceder la familia y sus integrantes para dar salida a la situación que los convoca” (SDIS, 2018), se proponen las técnicas y herramientas coherentes.

De un lado, la entrevista, técnica privilegiada para la intervención social, y que, en contexto de atención en comisarías, se propone sea guiada por una mirada apreciativa, reflexiva y dialógica. La consulta interventiva en domicilio y el taller vivencial son dos técnicas propuestas por el carácter reflexivo y participativo, que ponen en acción el pensamiento, la revisión de significado de las situaciones vividas con posibilidades futuras de transformación y la consulta interinstitucional, como técnica coherente con los principios de trabajo interinstitucional e interdisciplinario y que posibilitan retroalimentar el conocimiento y las valoraciones dadas desde otros lugares de los que la familia hace parte.² Como técnica de verificación la visita domiciliaria, reconociendo que el domicilio y su contexto comunitario, provee de información valiosa para el proceso.

² Estas técnicas han venido siendo implementadas en las Comisarías de Familia de Bogotá, pues fueron propuestas en el Modelo de Seguimiento (2018), son retomadas en el presente lineamiento, no solo por su coherencia conceptual y epistemológica, sino también reconociendo las posibilidades que han mostrado en su implementación.

Los instrumentos que se proponen son el genograma, como técnica que permite valorar la estructura, dinámica y relaciones del sistema familiar; el ecomapa y el mapa de redes para valorar la red familiar e identificar posibilidades de apoyo que pueda dar soporte al trámite de la situación que vive el sistema familiar; el APGAR familiar, como otro instrumento que permite identificar la percepción del funcionamiento familiar a través de la consulta de sus integrantes.

2.1.4.1.1. Técnicas para la evaluación familiar

2.1.4.1.1.1. Entrevista

La entrevista³, técnica privilegiada por las/los profesionales psicosociales para abordar las problemáticas de las familias y sus integrantes a partir del uso del lenguaje, poniendo en diálogo los hechos, datos y significados de la situación problema, para el caso de comisarías, de violencia y conflicto que las ha llevado a un proceso de atención. Con la entrevista las/los profesionales se acercan a información de las complejas realidades que viven las/los integrantes de la familia, a la vez que recogen información de su estructura, dinámica relacional, contexto y otra información que posibilite identificar necesidades, posibilidades y capacidades que se encuentran en el ecosistema familiar y que puedan facilitar el trámite.

Desde las posturas conceptuales y enfoques propuestos en el Tomo III, retomados previamente en el presente lineamiento, la entrevista, a la vez que recoge información, es una técnica de atención que por el vínculo que se establece entre profesional e integrantes de las familias tiene grandes posibilidades de generar procesos de transformación, pudiendo ser concebida como un proceso de intervención en sí misma. En el Modelo de Seguimiento desarrollado por la SDIS (2018), se asume la entrevista de seguimiento como una entrevista interventiva.

La interacción consultante-consultor, que en el caso de las Comisarías se enuncia como familias usuarias - profesional, supone una oportunidad de mutua influencia, es decir siempre están dándose

³ Para profundizar en la propuesta de entrevista interventiva se puede consultar: Tomm, K. (1978). "La pregunta como intervención" En: Family Process. Interventive Interviewing. Vol 26 No. 1 Traducción de Mark Beyebach.

efectos, los cuales pueden ser positivos o nocivos. La entrevista interventiva es una designación que pone en evidencia la imposibilidad de no interactuar y la imposibilidad de no intervenir: el saludo, la recolección de información, el llenado de una ficha, la imposición de una medida, los silencios, la postura corporal, que presentan los/las profesionales, aunque se consideren “rutina”, es interpretada por las personas usuarias de distintas maneras, aunque en general se entiende como intervención, es decir acceso de un extraño a su privacidad.

El terapeuta canadiense Karl Tomm sugiere que el contexto de la intervención suele ser más poderoso que la conversación que tiene lugar entre consultante-consultor, de ahí deriva la importancia de identificar claramente dos coordenadas contextuales que él establece como continuidades en las cuales es posible situar la intervención: una es la postura, y otra es la intención, advirtiendo que la eficacia de la intervención está determinada finalmente por las personas usuarios, no por los/las profesionales.

El concepto de “postura” se refiere tanto a la concepción epistemológica y conceptual de la intervención, como a las posiciones y actitudes observables en la corporalidad, y la intención fluctúa entre la orientación y la influencia en distintos niveles y proporciones; fines (intención) y medios (postura) en la intervención profesional se entrecruzan y mezclan entonces, ofreciendo una amplia diversidad estratégica que se puede reconocer mediante la identificación y formulación de distintos tipos de pregunta en las entrevistas que se realizan con las familias: lineales, circulares, estratégicas y reflexivas, entre otros. (SDIS, 2018)

2.1.4.1.1.2. Visita domiciliaria

La visita domiciliaria es una técnica fundamental para la profesión del Trabajo Social, para autores como Reynolds ([1942] citado en Aylwin & Solar, 2002), el Trabajo Social fue la primera profesión que se acercó a las familias en el lugar donde ellas vivían, conociéndolas al interior de sus hogares, lo que posibilita una comprensión compleja de las familias, reconociendo que el ambiente físico y social puede apoyar o dificultar el funcionamiento de un sistema familiar. En su origen se reconoce el aporte de Mary Richmond (2005), pionera del Trabajo Social, quien a través de las propuestas y desarrollo de las “visitadoras amistosas o visita de pobres”, planteó las fortalezas de la visita al domicilio en un ejercicio de valoración familiar y de apoyo. Reyes (2019), resume los objetivos y potencias de la visita domiciliaria retomando algunos autores

Por medio de las visitas a domicilio se ha podido profundizar y complejizar el conocimiento de las familias en su contexto natural mediante la observación directa, llegando a comprender pautas relacionales que de otra forma no podrían ser pesquisadas. Se puede plantear como hipótesis que la morada no se constituye entonces en un mero depositario pasivo de objetos materiales y cuerpos sociales arrojados al azar; la morada deviene en la expresión de micro culturas familiares y sólo se comprende como tal en el encuentro sociohistórico entre sujetos, vínculos e intersubjetividades que la forman y la transforman. La realización de la visita domiciliaria ofrece un marco idóneo (no el único) para percibir de manera directa las carencias, los conflictos, las necesidades, y también los recursos y las potencialidades (González, 2003:63-86). Campanini (2012:200) complementa arguyendo que en la visita queda en evidencia la relación existente entre el comportamiento del usuario y el espacio que lo rodea, individualizando los aspectos de congruencia e indagando las modalidades organizativas de la vida familiar [...] De este modo, el profesional en su quehacer como observador/a participante debe ser consciente que su intervención no es neutral, ya que precede una estrecha posición ética-política que conduce el ejercicio y que ofrece como oportunidad –sólo desde un lugar de respeto hacia el otro– el construir vínculos y acciones tendientes a la cooperación para el cambio que deben ser honrados (Reyes, C. 2019; p. 5).

Otra técnica privilegiada, al tiempo que es una capacidad que deben desarrollar las/os profesionales del equipo interdisciplinario, es la observación; técnica que usada de manera consciente permite identificar algunos aspectos dados por el ambiente, importantes para la comprensión del sistema familiar, sus vínculos y relaciones. La observación es clave, no sólo en el domicilio, sino también en el barrio y la comunidad en que se ubica, para articular información ya que su relación permitirá una comprensión más amplia del sistema familiar y la situación por la cual se realiza la visita .

2.1.4.1.1.3. Consulta Interventiva en domicilio

Tradicionalmente la visita domiciliaria y la labor interventiva⁴ han sido estrategias para el trabajo con familias que se desarrollan en escenarios diversos y con objetivos distintos; la visita domiciliaria

⁴ Técnica propuesta en el Modelo de Seguimiento a familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar de la Secretaría de Integración Social. Se retoma este apartado de dicho Modelo.

puede trascender sus fines convencionales de verificación y evaluación y constituirse en un espacio con fines interventivos, en torno a procesos de intervención e investigación con familias en el contexto de control social.

La consulta interventiva en domicilio es considerada una estrategia para el seguimiento y acompañamiento a grupos familiares que busca trascender el ámbito de la atención y orientación que se presenta en el espacio de la comisaría, para posibilitar un escenario con objetivos de transformación a corto y mediano plazo. Salcedo y Fierro (2003) en un análisis amplio de la consulta en domicilio plantean que

La intervención es vista como una práctica social que busca construir y transformar junto con las familias las problemáticas que en un momento dado puedan aquejarles, y la investigación aporta elementos conceptuales para la comprensión y reflexión de lo que ocurre y cómo ocurren las realidades familiares.

En este sentido Packman enuncia que “investigar no es concebido entonces como una recolección de información acerca de un sistema familiar al que el terapeuta observa desde una posición idealmente distante... intervenir no es tampoco un acto independiente de la investigación, basada en información obtenida con anterioridad acerca de una dinámica... desde la perspectiva de un participante en interacción permanente que reflexiona como parte de su práctica interactiva, investigación e intervención se alimentan mutua y circularmente y se vuelven dos modos posibles de describir la interacción como totalidad” (Salcedo, E y Fierro, S. 2003; p. 151).

De esta manera, la consulta en domicilio se sustenta en la noción de responsabilidad relacional, la ecología social, la perspectiva de red y la interacción orientada por la curiosidad, la reflexividad y la mirada apreciativa constituyéndose en una herramienta de intervención e investigación que en el medio familiar posibilita la construcción de un espacio de conversación, donde es posible buscar interpretaciones alternativas a las problemáticas que las/os afectan y además comprender “lo que ocurre con las personas y sus interacciones y lo que ocurre con los profesionales mismos en ese proceso de conocimiento”, teniendo en cuenta principios como la causalidad circular y la neutralidad, entendidas como una postura de curiosidad en la cual se mueve la/el profesional. (SDIS, 2018)

Como técnica para realizar seguimiento de casos, la consulta interventiva en domicilio se constituye en una herramienta

privilegiada en tanto posibilita observar la dinámica familiar, después de haber realizado desde el medio institucional las acciones respectivas con el fin de contrarrestar la violencia en su contexto y apoyar un manejo alternativo de los conflictos planteados; así mismo, es posible identificar y reconocer junto con los sujetos y sus familias los elementos contextuales que sostienen, inhiben o inciden en la configuración de eventos violentos y abusivos con el propósito de redireccionar los procesos, planear trabajo en red y/o intersectorial o contemplar junto con la familia las acciones y alternativas pertinentes para el manejo de su problemática. (SDIS, 2018, p.94)

2.1.4.1.1.4. Taller vivencial

El taller es una modalidad de intervención que busca involucrar los procesos reflexivos y de aprendizaje de las personas participantes. A través de pasos diseñados para ello, articula elementos cognitivos, pragmáticos y emocionales

estimulando la toma de decisiones y el mantenimiento de los cambios sugeridos por la intervención, en un contexto de reflexión y aprendizaje. También busca generar espacios reflexivos de las/os participantes, que les permita pensarse la situación vivida, su responsabilidad en la misma y los posibles caminos que pueda tener en su trámite. (SDIS, 2018; p. 23)

De esta forma, el taller vivencial plantea un ejercicio de aprendizaje y reflexión grupal, que pone en conversación situaciones particulares compartidas por las personas participantes, de tal suerte que en el momento de retroalimentación se comuniquen situaciones inventadas y estrategias de afrontamiento a partir de las cuales se han obtenido cambios y aprendizajes en el sistema familiar, y que, al ser compartidas amplían visiones y posibilidades de acción.

2.1.4.1.1.5. Consulta interinstitucional

De acuerdo con el pensamiento ecológico y la perspectiva sistémica, entendiéndolo que las familias además de construirse en el marco de una serie de interacciones y conversaciones entre sus miembros y que a su vez se encuentra vinculada al entramado relacional que la rodea; la consulta interinstitucional permite obtener nuevos datos y mejorar las posibilidades de seguimiento a las medidas de atención.

En síntesis, la interconsulta es una técnica que permite al equipo interdisciplinario ampliar la información del caso a través de la solicitud de información de las instituciones que hacen parte del sistema de la familia, así como vincular a las familias y personas usuarias

a procesos en otras entidades que contribuyan con su garantía de derechos y refuercen los procesos adelantados en Comisarías de Familia.

2.1.4.1.2. Instrumentos para la evaluación familiar

2.1.4.1.2.1. Genograma

Este instrumento de Genograma⁵ facilita al equipo interdisciplinario visualizar la organización y relacionamiento familiar, fue una herramienta utilizada por distintas disciplinas como la medicina y la terapia familiar para mapear pautas de repetición y enfermedades genéticas, poco a poco su uso fue migrando a ciencias sociales como la antropología, la psicología y el trabajo social.

En la actualidad, el genograma familiar es un instrumento que permite identificar cómo se relaciona un grupo familiar, así como mapear sus principales acontecimientos, incluyendo en la gráfica a tres generaciones o más. Gracias al uso de símbolos y figuras que representan a los integrantes de las familias, así como a líneas continuas o punteadas que dan cuenta de tipos de relación el genograma permite observar cambios en los acontecimientos familiares y generar hipótesis relacionadas con la construcción del problema.

Para la mejor elaboración del genograma se recomienda dibujar la estructura familiar, registrar la información más relevante y trazar las relaciones entre sus miembros. En un momento subsiguiente, se hace énfasis en eventos importantes para el sistema familiar como nacimientos, muertes, divorcios, y cambios de profesión y residencia, entre otros. El genograma puede dar cuenta del funcionamiento y relacionamiento de subsistemas como el fraterno, la pareja, etc.

De igual forma, el genograma puede ser analizado teniendo en cuenta las figuras femeninas de las familias, las figuras masculinas, tendencias en las formas de unión, repitencias en las profesiones y oficios desempeñados, motivos de fallecimiento más frecuentes en la familia, entre otros aspectos. Para el equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia el propósito en el uso del genograma es el de ampliar la comprensión sobre la historia, organización y funcionamiento del sistema familiar; así como sobre las dificultades, recursos

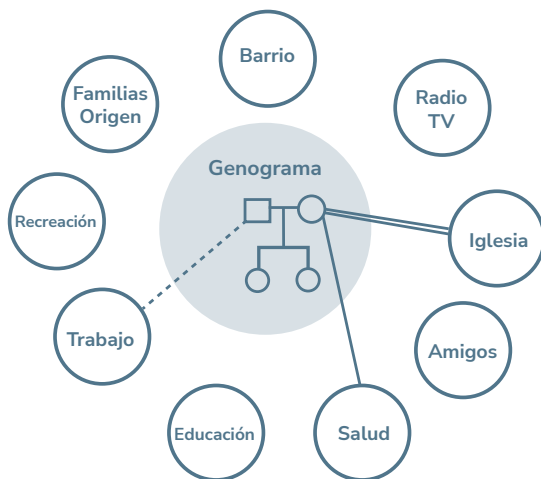
⁵ Para ampliar información respecto al genograma se recomienda revisar McGoldrick, M. y Gerson, R. (1985) *Genogramas en la evaluación familiar*. Barcelona: Gedisa (3ª ed. 2000). Y Sueli S. Petry y Mónica McGoldrick (2013). *Genogramas en terapia familiar*. En Roizblatt S. Arturo. (2013) *Terapia de Familia y de Pareja*. Mediterráneo editores.

y estrategias de afrontamiento del mismo, lo cual espera redundar en procesos de atención y seguimiento más pertinentes.

2.1.4.1.2.2. Ecomapa

El ecomapa es una herramienta sustentada en la perspectiva sistémica, fue propuesta por la trabajadora social Ann Hartman en 1975. Dibuja a la familia en sus espacios de vida, representa en forma dinámica el sistema ecológico que rodea a la familia, las conexiones importantes, los límites intra sistémicos, los conflictos, los recursos, las carencias, además de la naturaleza e intensidad de los sistemas familiares con los sistemas externos. (Hartman, 1979). La representación gráfica permite una activa participación de los integrantes del grupo familiar, fortaleciendo, según Quintero (2001), el compromiso de estos con su proceso de cambio, dado que aumenta la percepción de las relaciones familiares con el entorno. Identificarlos posibilita co-construir formas alternativas que contribuyan al afrontamiento de los conflictos socio familiares.

Su diagramación consiste en ubicar el esquema básico de la familia y representar sus relaciones más significativas con las diferentes relaciones institucionales, esto es, se diagrama el vínculo de cada miembro con el entorno y la intensidad de dicha relación, así como los puntos de apoyo que se han activado o podrían activarse durante una situación de crisis. La forma más común para construir un ecomapa de forma conjunta es la entrevista familiar.

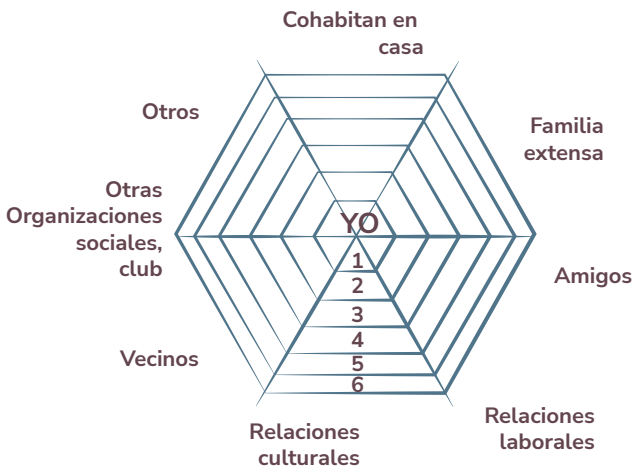


Fuente: Elaboración propia a partir de Suárez-Cuba, Miguel (2015) Aplicación del ecomapa como herramienta para identificar recursos extrafamiliares. Med. La Paz, p. 72 - 74.

El mapa de redes permite identificar los contextos, los valores, las relaciones y las medidas necesarias para que junto con las familias se puedan movilizar recursos y establecer caminos que posibiliten el logro del bienestar esperado; en otras palabras, el mapa de redes sociales es una herramienta que “conjuga de manera ágil y contundente la cantidad e intensidad de relaciones del sistema familiar con su espacio social” (Quintero, 1997; p. 67)

El mapa de redes permite identificar los vínculos y relaciones relevantes para el individuo y la familia sujeto de análisis, entre los nexos significativos se suelen ubicar: a. La familia b. Las amistades c. Los compañeros de trabajo o estudio de las relaciones comunitarias (pertenencia a partidos políticos, organizaciones, clubes, etc.).

En el mapa de redes, es posible incluir las relaciones de una persona teniendo en cuenta distintos niveles de proximidad y compromiso; de esta forma las interacciones se pueden organizar en tres círculos: el primero con relaciones íntimas y mucho más cercanas, un círculo de grado intermedio con intercambios que no requieren tanto involucramiento y compromiso, y un tercer círculo en donde se ubican relaciones más ocasionales y conocidos. Los mapas de red suelen organizarse además por ámbitos de relacionamiento como familia, trabajo, educación, amistad, comunidades de fe y otras relaciones sociales.



Fuente: Sluzki, C. (1994). *Violencia familiar y violencia política*. En Fried-Shnitman, D. *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*. Barcelona, España. Editorial Paidós.

El mapa de redes posibilita visibilizar los vínculos o conexiones de las/os integrantes de la familia con otros sujetos, posterior a esto, realiza un análisis sobre las características y estructura de la red, esto es, número de personas en la red, distribución de estas en cada círculo. Además, puede evaluar cómo funciona la red y cómo se dan sus funciones, esto es, en relación con compañía social, apoyo emocional, cognitivo, regulación social (reafirmación de tareas y responsabilidades), ayuda material y acceso a servicios. También permite evaluar las relaciones en cuanto a compañía, apoyo emocional, intensidad, reciprocidad. En últimas, posibilita que los equipos interdisciplinarios de Comisarias de Familia identifiquen el apoyo social con el que cuenta la persona, que leído en conjunto con la de los demás miembros posibilita mapear posibilidades para el grupo familiar a partir de las relaciones que establecen sus integrantes.

2.1.4.1.2.4. APGAR familiar

El APGAR⁶ Familiar es un instrumento que, en el marco de la comprensión de las situaciones familiares desde la ecología social, permite detectar problemáticas puntuales y posibles áreas de conflicto dentro de los grupos familiares a partir de la revisión de categorías básicas que pueden ser tomadas como punto de partida para observar los cambios o movimientos en las familias. Su nombre deviene del acrónimo del inglés **Family APGAR** (Adaptation, Partnership, Growth, Affection, Resolve).

El APGAR familiar fue creado por el doctor Gabriel Smilkstein (Universidad de Washington, 1978), médico familiar interesado en que los equipos interdisciplinarios dedicados a la atención inicial de familias pudieran revisar aspectos centrales de su funcionamiento de manera rápida.

El APGAR Familiar se sigue empleando en la actualidad, su uso para equipos interdisciplinarios en Comisarías de Familia se sugiere para valorar los grados de bienestar, satisfacción y relacionamiento básico de las familias. Este instrumento tiene en cuenta cinco aspectos que permiten valorar:

- » Adaptación: entendida como la utilización de recursos intra y extrafamiliares para resolver los problemas cuando el equilibrio

⁶ Para ampliar la información se sugiere revisar Suárez, Miguel A. Y Alcalá, Matilde. (2014). Apgar familiar: una herramienta para detectar disfunción familiar. Revista Médica La Paz [online]. Vol.20, n.1. Págs. 53-57. Recuperado el 4 de diciembre de 2017 en la página web: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582014000100010

de la familia se ve amenazado por un estrés durante un episodio de crisis.

- » Participación o cooperación: es la implicación de miembros familiares en la toma de decisiones y en las responsabilidades relacionadas con el mantenimiento familiar.
- » Gradiente de recursos: es el desarrollo de la maduración física, emocional y auto realización que alcanzan los componentes de una familia gracias a su apoyo y asesoramiento mutuo.
- » Afectividad: es la relación de cariño y amor que existe entre miembros de la familia.
- » Recursos o capacidad resolutive: Es el compromiso de dedicar tiempo a atender las necesidades físicas y emocionales de otros miembros de la familia, generalmente implica compartir unos ingresos y espacios. (Suárez Cuba, 2014)

Para su interpretación, la/el profesional debe ubicar los puntajes de cada pregunta en una escala de 1 a 4, según la respuesta, de acuerdo con la siguiente calificación: 0: Nunca 1: Casi nunca 2: Algunas veces 3: Casi siempre 4: Siempre. Sumando los puntajes por integrante se analizan los resultados según la escala de funcionamiento familiar:

- » Normal: 17-20 puntos
- » Disfunción leve: 16-13 puntos.
- » Disfunción moderada: 12-10 puntos
- » Disfunción severa: menor o igual a 9

La/el profesional hará la lectura en conjunto de integrantes de la familia y realizará las interpretaciones en conjunto, esperando que de manera ideal las significaciones de las/os miembros de la familia en los cinco aspectos evaluados tengan un puntaje similar. La información recogida y analizada permitirá a las/los profesionales poner en consideración nuevas necesidades a movilizar en el sistema o la ampliación de información a través de otra técnica.

2.1.4.1.2.5. Valoración psicológica y emocional

La/el profesional en psicología en el equipo interdisciplinario de la Comisaría aporta, a partir de la participación en la entrevista o de la realización directa de las mismas, a recabar información relevante en relación con el conocimiento de las causas y factores que intervienen en la configuración de las situaciones de violencia en el contexto familiar, la identificación de factores de riesgo y factores protectores que posibiliten trámite a la situación de violencia vivida, conocimiento del desarrollo de la persona que vive la situación de violencia en el contexto familiar, las condiciones de ciclo de vida, desarrollo

y estado de salud tanto física como mental que puedan afectar la situación. Además, la/el profesional aporta de manera importante al proceso de atención en crisis⁷ y estabilización emocional planteado en la Ley 2126 de 2012. Desde la psicología se plantean procesos metodológicos que permiten la estabilización emocional tales como la intervención en crisis y los primeros auxilios psicológicos.

La intervención en crisis es un proceso de apoyo psicológico de rápida reacción que busca la estabilización emocional de la persona afectada, reducir la angustia, prevenir daños adicionales y proporcionarle las herramientas necesarias para hacer frente a la situación, en este sentido es una estrategia

que se aplica en el momento de una desorganización grave, resultado de una crisis de cualquier índole que no se haya podido afrontar de manera eficiente. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y una mejora en cuanto a su conceptualización de lo sucedido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se requiere. Esta intervención se brinda de acuerdo al momento en el que se encuentre la persona luego de la emergencia, la intervención en crisis puede darse en primera y en segunda instancia; las diferencias entre una y otra consisten en el tiempo que se requiere, quién la está brindando, en dónde, el procedimiento y las metas propuestas en el momento de la intervención (Slaikeu referenciado por Osorio, 2017, p. 3).

Diferentes profesionales de la salud mental pueden intervenir en la atención en crisis, por ejemplo, los psicólogos, psicoterapeutas, tanatólogos, psiquiatras, enfermeros, paramédicos, brigadistas y demás personal capacitado para hacerle frente a situaciones de emergencia. La intervención en crisis como se mencionó anteriormente se divide en: Intervención en 1ª instancia que consiste en dar los primeros auxilios psicológicos y restablecer el enfrentamiento inmediato ante la crisis que se está viviendo. Intervención en 2ª instancia que consiste en brindar a las personas que lo requieren un proceso psicoterapéutico dirigido a ayudar a translaborar los sucesos traumáticos, es decir a integrarlos de manera adecuada a la trama de la vida, sin impacto traumático. (Osorio, 2017, p.6)

⁷ Para profundizar en la propuesta de atención en crisis se puede consultar el texto de Karl Slaikeu. (2000). Intervención en crisis Manual para práctica e investigación, editorial El manual moderno, Santafé de Bogotá, Texto recomendado, pues reúne las explicaciones y orientaciones a tener en cuenta en un proceso de atención en crisis, no solo para profesionales del área de la psicología sino para las y los profesionales sociales que se pueden enfrentar en esta situaciones en su proceso de atención.

Por su parte, los primeros auxilios psicológicos, según Slikeu (2000) son una intervención al momento de la crisis, entendiéndose como una ayuda breve e inmediata de apoyo a la persona para restablecer su estabilidad personal a nivel emocional, físico, cognitivo conductual y social.

La meta de los primeros auxilios psicológicos es que la persona salga del shock y active sus recursos para recuperar su capacidad de afrontamiento. El objetivo es auxiliar a la persona a dar pasos concretos hacia el afrontamiento de la crisis, lo cual incluye la conceptualización del hecho, la clarificación de los pensamientos, el manejo adecuado de las emociones y sentimientos, el control de la subjetividad, de la fantasía catastrófica, de la sensación de amenaza y comenzar así el proceso de solución del problema. Existen tres aspectos o subtemas de los primeros auxilios psicológicos que dan dirección a la actitud de quien asiste (Slaikeu referenciado por Osorio, 2017, p. 4):

1. Proporcionar apoyo
2. Reducir la mortalidad
3. Proporcionar el enlace con las fuentes de asistencia

Los primeros auxilios psicológicos se basan en principios de empatía, escucha activa y normalización de las reacciones emocionales, y pueden ser aplicados tanto por profesionales de la salud o del área psicosocial, siguiendo pautas y cuidados básicos como los siguientes: establecer contacto de forma respetuosa con la persona afectada, brindar un espacio seguro para la intervención, escuchar y validar las emociones a expresar, así como dar información clara y pertinente que contribuya a disminuir emociones asociadas a la ansiedad y el estrés.

2.2. Consideraciones en el informe del equipo interdisciplinario

Los equipos interdisciplinarios en los procesos de atención en Comisarías de Familia han estado conformados por dos disciplinas que ubican la intervención en sus campos disciplinares y de intervención, reconociendo dos áreas importantes de ser tenidas en cuenta en los procesos. Por un lado, la Psicología, que aporta al conocimiento y

valoración de los componentes individuales del sujeto que vive la violencia en el contexto familiar, por otro, el Trabajo Social, que ubica a la familia en su contexto vincular y relacional en sí mismo, y con los sistemas a los que se vincula a través de las relaciones y participaciones que sus miembros hacen con las instituciones, familia extensa y comunidad.

Desde la Psicología, cada una de las técnicas aplicadas tiene su análisis e informe respectivo, desde lo social se constituye el informe social, el cual ha sido trabajado epistemológica y metodológicamente por la profesión. **La valoración realizada por el equipo interdisciplinario debe dar cuenta en el informe de una serie de elementos que permitan la toma de decisiones en el contexto de regulación social, que es la Comisaría.**

El Informe Social es el producto del proceso de diagnóstico, destinado a dar cuenta de la situación de vida de una persona, grupo o familia, en un tiempo y lugar determinado. El diagnóstico implica la realización de una investigación cualitativa acotada y particularizada en una situación singular. Desde una perspectiva profesional, los Informes son la intervención profesional documentada en un ámbito particular y en un tiempo social e históricamente determinado. Implican el comienzo de una construcción teórico-metodológica. La participación activa del sujeto de la intervención profesional, es central en la producción de conocimiento sobre la dinámica social. Es necesario rescatar tanto su palabra, como aquellas expresiones que den cuenta de cómo esa persona siente y expresa determinada problemática. Indagar acerca de la vida cotidiana de los sujetos, nos da elementos para poder dar cuenta de la complejidad de la realidad social en la que intervenimos. (Gómez, et al. 2002; p. 2).

En el contexto de servicio y atención en Comisarías, el Informe Social se plantea como la organización de la información recogida por las/os profesionales a través de las técnicas planteadas anteriormente, ya que recoge su análisis en perspectiva de interpretación de la situación de violencia vivida y los trámites y acciones necesarias para avanzar en su trámite hacia contextos libres de violencia. Se constituye en un insumo importante para la Comisaria/Comisario de familia al momento de determinar las medidas y fallos. Si bien en el contexto de atención de Comisarías los informes pueden ser particulares, según la solicitud expresa de la autoridad, algunas recomendaciones a tener en cuenta que pueden ser aplicables al ejercicio son:

2.2.1 El informe pericial

La Ley 2126 de 20121 establece en el artículo 15, como una de las funciones del equipo interdisciplinario la elaboración de informes periciales especificando que deben estar acordes a los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.⁸ Si bien para el ejercicio particular de las/los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios de Comisarías de Familia no se han diseñado estándares específicos, a continuación se plantean algunos elementos que se han desarrollado a partir de investigaciones académicas y el ejercicio del peritaje en otros países.

El primer elemento importante para comprender es, qué es un peritaje y qué se entiende por informe pericial. El peritaje, según la RAE, es un ejercicio de investigación, evaluación o valoración, entendiendo el informe pericial como el documento que da cuenta de la información recogida en la investigación, según la interpretación del/la profesional, considerado perito/perita del campo de saber que le presenta.

Un perito/perita⁹, según el glosario del Instituto de Medicina legal, es:

Una persona experta en determinada técnica, ciencia, arte o conocimiento especializado, quien previa solicitud conforme con la Legislación Colombiana pertinente, realiza un reconocimiento, examen, estudio o valoración relativo a su área de conocimiento; reporta sus acciones, observaciones, análisis y resultados en el respectivo informe pericial (por escrito); y, cuando es citado, comparece en audiencia, para rendir su testimonio experto y ser interrogado y conainterrogado al respecto, oralmente. (Artículo 408, Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal).¹⁰

Con estas definiciones básicas podemos entender el Informe Pericial como, aquel informe emitido por un/una profesional que desde su campo de conocimiento da cuenta de los aspectos relevantes que aportan al análisis del caso, que para las Comisarías está en relación con las situaciones de violencia en el contexto familiar. Los informes emitidos por las/los profesionales del equipo interdisciplinario desde su campo de saber, per se deben ser claros, concisos y responder al

⁸ Se recomienda revisar las guías y protocolos que el Instituto tiene para diferentes situaciones. <https://www.medicinalegal.gov.co/normalizacion-forense/guias-protocolos-y-reglamentos>

⁹ <https://dpej.rae.es/lema/perito-ta>

¹⁰ <https://www.medicinalegal.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/glosario?inheritRedirect=true>

campo de conocimiento en el que se ubica, responder a lo recogido a través de las diferentes técnicas que el campo disciplinar define y articula a los modelos teóricos, epistemológicos que le den sustento. Ubicados como informes periciales, procesan de manera primordial estos elementos, pues son informes que aportan un conocimiento emanado por un/a experto/a que da a la autoridad, Comisario o Comisaria de familia, e información pertinente para la toma de decisiones. Además del Derecho, que ejerce como secretario del despacho, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2126 de 2021, tres profesiones se articulan en el ejercicio de atención en las Comisarías de Familia: Trabajo Social, Desarrollo Familiar y Psicología. Asimilando las mismas acciones para el trabajo social y el Desarrollo Familiar. Siendo el Trabajo Social quien ha avanzado en la investigación y conceptualización del peritaje social.

De manera específica en la disciplina de Trabajo Social, al respecto del ejercicio de peritaje social forense, Iván Cisternas (2013), perito social chileno, plantea:

El peritaje social forense como prueba judicial tiene valor en cuanto aporte de conocimiento específico y especializado de una determinada materia en litigio, sustentada en consideraciones técnicas de la disciplina, que trasciende a la simple narración de los resultados y percepciones, sustentadas en la opinión profesional en torno a la realidad investigada.

Entenderemos por Trabajo Social Forense “a la práctica especializada que focaliza en la interrelación de los aspectos legales y el sistema de servicios sociales de controversias que deben ser resueltas en los tribunales” (López, 2006) y por Peritaje Social Forense “a la forma de evaluación compleja, donde lo que se perita no es un objeto estático, sino sujetos activos del derecho: las personas y su dignidad”. El peritaje social forense contiene una operación valorativa, “sustentada en consideraciones técnicas de la disciplina, pero trasciende la simple narración de resultados y percepciones y conlleva una opinión profesional en torno a la realidad investigada” (López, 2006).

La labor pericial permite dar aportes explicativos a las problemáticas sociales que se valoran en un contexto judicial, por lo que no sólo requiere las bases del conocimiento en trabajo social, sino también de las leyes, para aportar en la búsqueda de una sentencia judicial sujeta a derecho, entendiendo que la evaluación pericial social forense no trabaja con objetos, sino con sujetos activos del derecho de las personas y su dignidad.

La experticia debemos entenderla como el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el/la juez según su propia convicción (Pérez, 2003; 2007).

En la prueba pericial, la materia u objeto que se somete a la pericia o peritación constituye la fuente que pre-existe al proceso; el trabajo, la actividad de los peritos, estudiando y dictaminando, es el medio (Sentis, 1979). La experticia es una prueba indirecta, porque la percepción no la tiene el/la juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionadas con tales hechos (Pérez, 2007).

En todo caso los informes emanados por las/los profesionales de equipos interdisciplinarios deben ser claros y precisos. Se enuncian algunas recomendaciones:

- » El informe debe plantear las técnicas utilizadas en la búsqueda de información, en coherencia con un marco epistemológico y conceptual que lo sustente y el lugar en el proceso de la comisaría.
- » Debe ser claro, conciso y presentar los elementos que, a juicio del/la profesional, aportan elementos importantes para la comprensión de las particularidades del sistema familiar y la situación de violencia vivida.
- » Debe establecer valoraciones, interpretaciones sustentadas en la información y los marcos epistemológicos de la disciplina, que den información relevante para la toma de decisión de las medidas necesarias y el fallo que emita el Comisario/Comisaria, como autoridad.
- » Debe realizar recomendaciones claras, coherentes con la información recogida, pertinentes al proceso y competencias comisariales estableciendo de manera precisa otras recomendaciones que pueden ser recomendadas a los integrantes del sistema familiar que le posibiliten un trámite del caso, en un proceso de desarrollo y de bienestar.

Para el ejercicio de la Psicología y su aporte al peritaje el Instituto de Medicina Legal ha desarrollado guías específicas. Amaya (2021), Nassar (2021), recoge los desarrollos de varios autores y citando a Urra (2002) afirma que las y los profesionales en psicología forense realizan investigaciones de mediano alcance con el fin de responder a preguntas realizadas por la administración de justicia, calificadas como investigaciones científicas a pequeña escala, en tanto se enmarcan en el peritaje deben responder a un diseño y una metodología de investigación (p. 41), que el autor ubica en los métodos mixtos de investigación, y que como metodología pueden plantear instrumentos psicométricos de medición como entrevistas y otras técnicas cualitativas. En coherencia con lo planteado desde el Trabajo Social y Desarrollo Familiar se reconoce la necesidad ubicar estas investigaciones desde la complejidad, dando cuenta de los contextos y circunstancias que se interrelacionan en la configuración de la Violencia en el Contexto Familiar.

Al explorar esto en la psicología forense, se puede argumentar consistencia epistémica en el abordaje de una evaluación psicológica forense. Por un lado, en las evaluaciones psicológicas forenses, que buscan dar una respuesta a las preguntas que le realiza la administración de justicia al psicólogo, se asume una realidad independiente del individuo que puede ser explorada y, por medio de la exploración, dar una respuesta a las incógnitas formuladas por los entes de justicia. Por ejemplo, si un individuo presenta perfil de un agresor de pareja, se considera como la exploración de un fenómeno que ocurre como parte de una realidad social, el cual puede ser explorado e investigado de manera objetiva. En los informes periciales se reconoce que estos pueden entrar en un proceso de revisión científica, al ser la psicología parte de las ciencias fácticas (Amaya, & Aranguren, 2018; Bunge, 2011)

En la psicología, y en el ámbito forense, se reconoce la complejidad de la sociedad y de cómo está influye en el individuo. Tanto así, que manuales como el DSM-5 (APA, 2014; Morrison, 2015) o enfoques psicológicos, se pide reconocer el factor social y contextual (Bow, 2005), además de ser analizado en elementos como las esferas de funcionamiento. De igual forma se reconoce la temporalidad social, reconociendo los cambios contextuales en el individuo. Estos elementos sociales-cultura, esferas de funcionamiento, historia de aprendizaje – pueden ser explorados y abarcados en el proceso de evaluación, esto se ha resaltado en cómo se recomienda en las aproximaciones de ciertos escenarios reconocer la importancia de elementos de género (Ferrer-Pérez, & Bosch-Fiol, 2019) (Nassas, 2021, p43)

Así en el ejercicio de peritaje que le compete al equipo interdisciplinario, se asume la complejidad del fenómeno estudiado, Violencia en el Contexto Familiar, por tanto la necesidad de poner en diálogo propuestas epistémicas y de investigación que permitan reconocer dicha complejidad, asumiendo así la necesidad de ubicarse metodológicamente desde los enfoques cualitativos, complementados por métodos cuantitativos, trabajados por las diversas disciplinas que participan en el abordaje de este tipo de casos, principalmente desde la psicología, el trabajo social y el desarrollo familiar.

2.3. Cuidar de quienes cuidan: acompañamiento al Equipo Interdisciplinario

Cuidar a las y los profesionales del área psicosocial es esencial por varias razones, ya que la labor que desempeñan está directamente relacionada con el bienestar emocional y psicológico de las personas, familias, y comunidades que atraviesan situaciones difíciles.

Las personas que ejercen profesiones como psicología, trabajo social, derecho, orientación y terapia familiar, pedagogía, entre otros, se enfrentan constantemente a desafíos éticos y emocionales que pueden afectar su propia salud mental y bienestar.

Estas afectaciones pueden derivar incluso en burnout, o síndrome de agotamiento profesional. Este síndrome se considera un estado de fatiga extrema y estrés crónico relacionado con el trabajo, que puede generar altas dosis de estrés y daños en distintos niveles. Más que sentir cansancio después de un día de trabajo; es una sensación de desgaste profundo, en la que la persona siente que ya no puede seguir adelante debido a la sobrecarga de tareas, la falta de reconocimiento o apoyo, y la desconexión emocional con el trabajo.

El agotamiento profesional se caracteriza por tres dimensiones principales:

- » **Agotamiento emocional:** la persona siente que no tiene energía emocional para seguir adelante, como si estuviera “vacía” o exhausta.

- » **Despersonalización:** se experimenta una actitud negativa, cínicca o distante hacia los demás (colegas, familias usuarias, etc.), lo que puede generar sentimientos de desapego o incluso indiferencia hacia el trabajo y las personas involucradas.
- » **Reducción de la realización personal:** la persona siente que no está logrando nada significativo, que sus esfuerzos son en vano y que no está contribuyendo de manera efectiva a sus objetivos profesionales.

Estas dimensiones pueden manifestarse en alteraciones en el bienestar y calidad de vida de las y los profesionales, quienes pueden presentar síntomas relacionados con ansiedad, depresión, insomnio y dolor crónico. El síndrome de agotamiento profesional también puede traducirse en conflictos con el equipo de trabajo, conflictos con la pareja o la familia, indiferencia en el trabajo o por el contrario exceso de preocupación / acción en el trabajo, pérdida de empatía, consumo de alcohol y/o drogas, y baja autoestima, entre otras dificultades.

La persona del/la profesional es el eje fundamental de los procesos de atención en las comisarías de familia. Lastimosamente las entidades que trabajan para el bienestar humano y social cuentan con pocos espacios para que las y los profesionales puedan expresar y trabajar las dificultades y afectaciones relacionadas con los retos de su labor. Es necesario que las instituciones promuevan y faciliten escenarios seguros en donde sea posible comunicar este tipo de situaciones con acompañamiento profesional, y bajo los principios y posturas antes mencionadas como la ética de la función pública, confidencialidad y Acción Sin Daño.

El burnout o agotamiento profesional puede llegar a tener un impacto muy negativo en la calidad de la atención que se presta. Si las y los profesionales no reciben el cuidado adecuado pueden llegar a sentirse desbordados o menos motivados, lo que afectaría el desempeño de sus funciones. Si no se manejan bien sus necesidades emocionales y profesionales, puede haber una disminución en la empatía, problemas con el uso de métodos y herramientas que corresponden a su profesión, y baja capacidad para tomar decisiones éticas.

Promover espacios de cuidado, autocuidado y corresponsabilidad en el bienestar de las y los profesionales de los equipos profesionales es fundamental para garantizar la mejor calidad posible en los procesos de atención, así como el uso e implementación

cualificada de las posturas, métodos y herramientas desarrolladas en el presente lineamiento.

Reconocer esta dimensión del cuidado y autocuidado en los procesos de atención, parte de reconocer las acciones corresponsables de los diferentes actores que entran a actuar en los procesos de trámite y atención a la Violencia en el Contexto Familiar, reconocido por la Ley 2126 en su artículo 28, valorando la importancia del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, bajo responsabilidad de las Alcaldías municipales y distritales, pidiendo implementar acciones que reconozcan, evalúen y planteen acciones para el control de los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los servidores públicos en los espacios laborales de las Comisarías de Familia. Dentro del SG-SST se tendrá en cuenta planes para la preservación de salud mental de los servidores de las Comisarías de Familia.

Así mismo asigna una función al Departamento de la Función Pública en coordinación con las entidades competentes para “desarrollar e implementarán un protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales en las Comisarías de Familia a nivel nacional, de conformidad con la normatividad vigente”



Capítulo 3

Ruta de atención y servicio
Comisarías de Familia

3.1. Fases de atención en Comisarías de Familia

En el marco de las competencias comisariales, se propone que el proceso de atención en Comisarías se desarrolle a través de una ruta compuesta por cinco (5) fases en concordancia con el momento de la atención y en coherencia con las acciones que se deben implementar. Esto con el fin de garantizar una atención oportuna, de calidad, especializada e interdisciplinaria que permita responder a la real y efectiva garantía de derechos y protección integral.

Las actividades deben ser desarrolladas por profesionales y funcionariado de apoyo de todas las Comisarías de Familia del orden distrital y municipal.

Inicia con el registro del ingreso a la persona, incluyendo las fases: recepción del caso, que implica la verificación de la competencia comisarial, la orientación de la persona usuaria, la verificación de derechos, en una segunda fase se realiza la valoración integral por parte del equipo interdisciplinario, a partir de las cuales y a criterio del comisario se definen las medidas de atención y de protección necesarias, se practican las pruebas que la autoridad considera pertinentes, a las cuales se les realiza luego el seguimiento que pueda determinar el cierre del caso u otras medidas, como el incidente de incumplimiento. Del seguimiento derivan dos fases, según el cumplimiento de las medidas establecidas en el fallo, estas son incidencia de incumplimiento y levantamiento de la medida de protección.



Fuente: Elaboración propia. Universidad Nacional de Colombia. 2024.

3.2. Desarrollo de las fases

3.2.1. Fase 1: recepción del caso

Esta fase está relacionada con la correcta recepción de los hechos de *violencia en el contexto familiar* en la Comisaría de Familia, por tal razón es indispensable suministrar a las personas que acuden a los despachos comisariales, información oportuna y clara sobre el tiempo de espera y el trámite de atención.

La entrevista planteada en esta fase, y que corresponde a las/os profesionales del equipo interdisciplinario, surte la valoración de la persona víctima de violencia en el contexto familiar y las/os integrantes del sistema familiar, identificando las características del solicitante, para así determinar de manera ágil los procedimientos establecidos de acuerdo al caso, precisando si se requiere la verificación de derechos para NNA y la aplicación de valoración del riesgo para el caso de las mujeres cuya situación lo requiera. De ser necesario, en esta fase del proceso de intervención profesional se realizará atención en crisis y estabilización emocional.

Según el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la autoridad administrativa está obligada a intervenir de manera inmediata y a ordenar a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos ante cualquier reporte de vulneración o amenaza.

En concordancia, el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 reafirma y complementa la competencia subsidiaria de las Comisarías de Familia, prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, con el propósito de fortalecer el acceso y la eficacia en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo o vulneración.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 2126 de 2021 establece que las Comisarías de Familia continuarán integrando el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, creado por la Ley 7ª de 1979, bajo la dirección del ente rector. En este contexto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como ente rector del Sistema, definirá los lineamientos técnicos que deberán cumplir las Comisarías de Familia para garantizar y restablecer los derechos de la niñez y la adolescencia.

3.2.2. Fase 2: valoración equipo interdisciplinario

Esta fase es desarrollada principalmente por el equipo interdisciplinario, profesionales en Psicología, Trabajo Social y Desarrollo Familiar, incluye la aplicación de:

- » Instrumento de valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en el contexto familiar y otras violencias. Sólo se emplea cuando la violencia está asociada al sexo o al género; no aplica para violencias distintas a estas;
- » Valoración emocional y psicológica;
- » Valoración del contexto familiar y social. Incluye estado de los vínculos, formas de comunicación, resolución de conflictos, redes de apoyo.
- » Atención en crisis y estabilización emocional (de ser necesario)

Para la valoración que realice el equipo interdisciplinario se dispone de las técnicas y herramientas mencionadas en el capítulo 2 de este mismo documento, las cuales pueden ser usadas a criterio del/la profesional en la entrevista, diligenciando los formatos correspondientes.

Se espera en esta fase que el equipo interdisciplinario identifique el riesgo, determinando la gravedad de afectación para la vida, la salud o la integridad personal física o mental por violencias al interior de la familia, con el fin de orientar las acciones a desarrollar, establezca el nivel del riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar. A lo que se suma que el mismo también realice la valoración del contexto familiar, identificando el estado de los vínculos, las formas de comunicación, redes de apoyo y otra información que pueda ser útil para comprender la complejidad de la situación vivida por la familia, las posibles afectaciones al sistema familiar, así como también las posibilidades que se identifican para un trámite de la situación.

Es importante reconocer que en esta fase puede derivar posibles conflictos emocionales que requieran de ser atendidos por los equipos profesionales, a través de atención en crisis y contención emocional. Cuidando de sugerir a la familia y sus integrantes las necesidades identificadas de un proceso de atención en salud mental a ser considerado en su valoración.

Las valoraciones realizadas en esta fase deberán plasmarse en un informe del equipo, en el que se establezcan el grado de vulneración de derechos, así como las recomendaciones técnicas al comisario/a de familia para que adopte las medidas de restablecimiento,

protección, estabilización y atención que garanticen los derechos de las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar.

En aquellos eventos donde Comisario o Comisaria identifique que no tiene competencia para asumir el caso o que su competencia es compartida con otras entidades, remite a la autoridad competente con el fin de evitar la revictimización de la persona. Para ello, activa la ruta de remisión en casos de violencia o de orientación según sea caso, a los diferentes sectores del Estado, así:

- » Sector Justicia: Fiscalía General de la Nación, Policía, Jueces de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- » Sector Salud: IPS y secretarías de salud municipales y departamentales.
- » Sector del Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.

3.2.3. Fase 3: adopción de medidas

Resultado de las valoraciones realizadas en la fase 2, se implementarán las medidas consideradas por el equipo interdisciplinario, por el Comisario/Comisaria, estas pueden ser medidas de protección, medidas de atención, medidas de estabilización. A solicitud del Comisario / Comisaria se realizarán las pruebas periciales que considere necesarias para fundamentar la decisión de medidas definitivas.

3.2.3.1. Medidas de protección

Son herramientas legales fundamentales en el marco de la atención a víctimas de violencia en el contexto familiar. Su propósito principal es restaurar los derechos vulnerados o amenazados de las personas afectadas y poner fin a las situaciones de violencia, garantizando su seguridad y bienestar. Los tipos de medidas de protección son:

» Medidas provisionales

Se dictan en un plazo máximo de 4 horas tras la solicitud y están orientadas a responder de manera rápida y efectiva ante el riesgo inmediato de la víctima.

» Medidas definitivas

Son ordenadas una vez se ha avanzado en el proceso y, generalmente, se adoptan durante la audiencia. Estas deben incluir acciones de seguimiento.

3.2.3.2 Medidas de protección provisional

Son aquellas acciones urgentes que se adoptan para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima de violencia en el contexto familiar. Estas medidas buscan responder de forma inmediata ante situaciones de riesgo, ofreciendo protección y estabilidad a las personas afectadas hasta que se puedan establecer medidas definitivas. La rapidez y eficacia de estas medidas son fundamentales para garantizar la seguridad de la víctima en las primeras horas tras la denuncia.

Es importante indicarle a la víctima qué medidas de protección se pueden ordenar de acuerdo con lo contemplado en la ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y demás normas que regulen la materia, se recomienda hacer uso del Kit Jurídico.

3.2.3.2.1 Objetivo de las medidas de protección provisional

Las medidas de protección provisional están diseñadas para dar una respuesta rápida ante situaciones de violencia o amenazas, estableciendo barreras de seguridad temporal que protejan a la víctima mientras se adelanta el proceso. Deben aplicarse en un plazo máximo de 4 horas desde la solicitud, previenen posibles agresiones adicionales y mitigan el riesgo para la integridad física y psicológica de la persona afectada.

3.3.3.2.2 Recomendaciones para Implementación de Medidas de Protección Provisional

» Información clara a la víctima

Informar de manera comprensible y empática a la víctima los derechos que le asisten, así como las acciones a seguir y los procedimientos legales pertinentes para las medidas provisionales que pueden ser ordenadas según la normativa vigente, adaptando el lenguaje a su nivel de comprensión y asegurando que entienda cada opción disponible.

» Evaluación de riesgo y prioridad de medidas

Evaluar de manera integral el riesgo que enfrenta la víctima, considerando factores como la gravedad de la violencia, antecedentes de agresión, y las condiciones específicas del contexto familiar, para priorizar las medidas más adecuadas.

» Sensibilidad y confidencialidad

Durante la comunicación y el proceso de toma de medidas, el equipo interdisciplinario debe garantizar un ambiente de respeto y

empatía, evitando cualquier juicio o revictimización, y asegurando la confidencialidad de la información proporcionada por la víctima.

» **Comunicación continua**

Mantener informada a la víctima sobre los pasos y el seguimiento de las medidas provisionales, de modo que se sienta acompañada y segura a lo largo de este proceso.

3.2.3.3. Medidas de estabilización

A través de la ley 1257 de 2008 se establecen las normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, mediante esta ley se configuran las actividades y herramientas jurídicas, para garantizar la atención oportuna de las mujeres y la protección integral contra nuevos hechos de violencia.

Esta ley prevé las medidas de estabilización, las cuales se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, mediante la activación oportuna de rutas institucionales, que les permitan a las entidades dar trámite y satisfacer las necesidades de las víctimas. Al respecto, el artículo 22 establece que las autoridades competentes podrá establecer una o varias medidas de estabilización, entre ellas: realizar la solicitud de acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros; ordenar a padre/madre de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad; ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad; ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.

3.2.3.4 Medidas de atención

Son aquellas otorgadas a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar por razón de su sexo y que previamente cuentan con medida de protección. Corresponde a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas mayores de edad, con discapacidad, con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo.¹¹

¹¹ Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-179/24. Resolución de acción de tutela sobre violencia intrafamiliar y medidas de protección y atención con enfoque de género. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>

El artículo 2 del Decreto 075 de 2024¹² que modificó el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 define las medidas de atención como:

Los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo.

El mencionado decreto también establece que los servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Las medidas de atención deben tener en cuenta que la víctima se encuentre en una situación especial de riesgo entendido como:

“aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita. Para su valoración, la autoridad competente evaluará los factores de riesgo y seguridad que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física y mental de la mujer víctima de violencia, en concordancia con el literal a) del artículo 2.2.3. 8. 1.6 del Decreto 1069 de 2015. Para ello podrá contar con el apoyo de la autoridad competente de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho”. (artículo 2 del Decreto 075 de 2024 que reforma el artículo 2.9.2.1.2.1 de Decreto 780 de 2016)

La Ley 1257 de 2008, como parte de la realización del goce efectivo de los derechos de las mujeres, adopta medidas para la eliminación de la violencia, entre otras, a través de la formulación de políticas públicas en corresponsabilidad con las entidades territoriales en cuanto a su implementación y prestación; en este sentido, el artículo 19 de la referida norma señala de manera puntual que, como parte de las medidas de atención se encuentran los servicios de habitación, alojamiento, alimentación, transporte o subsidios monetarios, dirigidos a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, advirtiendo

[gov.co/relatoria/ficha.php?prov=T-179/24​;contentReference\[oaicite:0\]{index=0}​;contentReference\[oaicite:1\]{index=1}](http://gov.co/relatoria/ficha.php?prov=T-179/24​;contentReference[oaicite:0]{index=0}​;contentReference[oaicite:1]{index=1}).

¹² Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.2.1, 2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia.

que tales gastos deberán ser cubiertos con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Los recursos administrados por la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, destinados a las medidas de atención, de conformidad con el segundo literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, serán transferidos a las entidades territoriales para la implementación a su cargo; lo anterior, en línea con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2215 de 2022.

Según el Artículo 3 del Decreto 075 de 2024 que modificó el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016 las medidas de atención para mujeres afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud se financiarán o cofinanciarán con cargo a los recursos disponibles señalados en el acto administrativo de distribución emitido por el Ministerio de Salud y protección Social, que serán transferidos a las entidades territoriales para su implementación. El Ministerio de Salud y Protección Social señalará mediante acto administrativo los criterios de asignación y de distribución de los recursos a las entidades territoriales, y emitirá los lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y control de las medidas de atención, dentro de los seis (6) meses posteriores a la expedición del decreto mencionado.

Las entidades territoriales podrán destinar recursos para la financiación, cofinanciación y mantenimiento de las casas refugio de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 2215 de 2022.

3.2.3.4.1 Sujetos beneficiados con las medidas de atención

Todas las mujeres mayores de 18 años, víctimas de cualquier tipo de violencia de acuerdo con lo señalado en la Ley 1257 de 2008.

Hijos e hijas menores de 18 años, y los hijos e hijas mayores de 18 años con discapacidad, dependientes de la mujer víctima de violencia en el contexto familiar o víctimas de cualquier tipo de violencia.

Conforme al Decreto 075 de 2024, en la modalidad de atención de casa refugio, la medida de atención será extensiva a las personas dependientes si lo tienen, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2115 de 2022.

Por personas dependientes se entiende: *“aquellas personas que corresponden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto de familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando*

a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección” (Artículo 2 Decreto 075 de 2024).

3.3.3.4.2 Autoridades competentes para otorgarlas

En Sentencia T 129 de 2024, la Corte Constitucional aclaró lo siguiente sobre las autoridades competentes para otorgar las medidas de atención, en el marco del Decreto 075 de 2024:

“Autoridades competentes:

No está regulado. Sin embargo, la aplicación analógica del artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por los artículos 1° de la Ley 575 de 2000 y 16 de la Ley 1257 de 2008, hace viable asumir que son competentes para el otorgamiento de la medida de atención:

(i) El Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, en los casos de violencia intrafamiliar.

(ii) En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio de la mujer víctima o del lugar donde fue cometida la agresión.

Igualmente, de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto 075 de 2024, artículo 1 que modificó el Decreto 780 de 2016, las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, será responsabilidad de las entidades territoriales, los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de atención.

3.2.3.4.3 Criterios para otorgar las medidas de atención

Según el artículo 7 del Decreto 075 de 2024 que modifica el artículo 2.9.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en ningún caso se podrá exigir para otorgar medidas de atención que previamente se hayan adoptado medidas de protección provisionales o definitivas. Así mismo, conforme el artículo 4 del Decreto 075 de 2024 que modifica el artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016, las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.

Además, la autoridad puede otorgar estas medidas en cualquier etapa del proceso, asegurando el derecho de las mujeres a la prevención, protección y atención integral frente a la violencia.

Si existen barreras para que las mujeres accedan a estas medidas, se activará el mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 para un abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género.

La entidad territorial debe asignar recursos para el subsidio monetario a mujeres víctimas de violencia, garantizando su entrega, seguimiento y control según los lineamientos técnicos establecidos en la Ley 1257 de 2008. Además, la Oficina de Promoción Social realizará el monitoreo del uso de estos recursos, mientras un sector designado de la administración territorial se encargará de reportar su ejecución técnica y financiera. Los fondos deben destinarse exclusivamente a financiar medidas de atención para las víctimas, sus hijos y personas dependientes, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos.¹³

3.2.3.4.4. Contenido de la orden de medida de atención

El artículo 5 del Decreto 075 de 2024 modificó artículo 2.9.2.1.2.6 Decreto 780 de 2016, en este sentido, la orden de medida de atención emitida por la autoridad competente con posterioridad a la medida de protección provisional o definitiva, dirigida a la entidad territorial deberá contener:

- a. Nombres y apellidos completos de la mujer y sus hijos e hijas;
- b. Tipo y número de documento de identificación;
- c. Nombre de la EPS a la que se encuentren afiliados;
- d. Resultado de la valoración de la situación especial de riesgo cuando se trate de una medida de protección provisional y definitiva;
- e. Remisión para la valoración médica física y mental en caso de que no se hubiere realizado;
- f. Orden dirigida a la entidad territorial para que suministre al menos una de las modalidades de atención mientras la mujer decide, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sobre la modalidad por la que opta definitivamente;
- g. Plazo durante el cual se concede la medida;

¹³ Resolución 1884 de 2023 (21 de noviembre): Establece los criterios para la distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales, con el fin de implementar y prestar medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijos, hijas y personas dependientes.

- h. Orden dirigida a la entidad territorial mediante la cual solicita reporte mensual de cumplimiento de la prestación de las medidas de atención;
- i. Orden de seguimiento y reporte mensual sobre la garantía y cumplimiento del tratamiento médico en salud física y mental, dirigida a la EPS, a la IPS y a la mujer víctima.

3.2.3.5. Audiencia de trámite de medidas de protección

En el desarrollo de esta fase se busca garantizar a la víctima y al agresor, los derechos que les asisten, y los procedimientos y mecanismos con los que cuentan contemplados en la Ley, cumpliendo con lo siguiente:

- » En el acta de audiencia se debe dejar consignado que se suministró la información a las partes relacionada con el trámite.
- » Se debe informar a las partes que estos procedimientos se pueden llevar a cabo con o sin apoderado, el derecho de la víctima a ratificarse, adicionar o modificar los hechos denunciados en la solicitud de la medida de protección, y al agresor su derecho a rendir descargos.
- » Informar a la víctima sobre el derecho a no ser confrontada con el agresor aclarándole que su decisión no retrasará, ni entorpecerá el trámite, ya que su deseo no podrá ir en perjuicio de la decisión que adopte la comisaría de familia.
- » En la aplicación de fórmulas de solución al conflicto, el comisario/a debe dejar claro durante la audiencia, que es un mecanismo sustancialmente diferente a la conciliación, ya que, cualquier tipo de negociación que se pretenda avalar entre la víctima y su victimario, genera un efecto nocivo y devastador para la víctima, pues, al presentarse un desequilibrio de poder, la víctima se puede ver coaccionada a aceptar algún tipo de acuerdo con el ánimo de la no repetición de hechos de violencia en su contra, negándose la posibilidad con ello de garantizar y restablecer sus derechos.
- » Siempre que se pretenda llegar a algún tipo de concertación, se debe evaluar por parte del Comisario/Comisaria con apoyo del equipo psicosocial:
 - los factores de riesgo y protectores de la salud física y psíquica de la víctima;
 - la naturaleza del maltrato y del hecho de violencia en el contexto familiar, así como sus circunstancias, anteriores, concomitantes y posteriores;

- la viabilidad y la eficacia del acuerdo para prevenir y remediar la violencia;
 - la reiteración del agresor en la conducta violenta.
- » Asegurarse que las fórmulas a la solución del conflicto estén encaminadas a lograr acuerdos sobre situaciones de alimentos, custodia y visitas de hijos/hijas en común, la administración de los bienes, las finanzas del hogar y la dirección y crianza de hijos/hijas.

Incorpore en el acuerdo los mecanismos de seguimiento, vigilancia y de ser posible la fijación del tiempo de este, para garantizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones; oriente y vigile que existe congruencia en los compromisos que se adquieran en el acuerdo; precise la obligación de cumplimiento de los compromisos adquiridos por los involucrados, en especial el de acudir a tratamiento terapéutico, cuando haga parte del acuerdo. Así como advertir de las consecuencias del incumplimiento de los compromisos (Artículo 8 del Decreto 652 de 2001), para esto es importante tener en cuenta:

- » Es importante hacer un análisis juicioso y conocer el contexto familiar, así como, los antecedentes de violencias anteriores, ya que, estas situaciones donde se encuentran involucrados los hijos e hijas y la parte económica son mecanismos de control y generadores de violencia especialmente para las mujeres.
- » En el expediente debe quedar la evidencia. No se negocian los derechos de las víctimas, el respeto, la integridad física y psicológica, la dignidad y a vivir una vida libre de violencias.
- » Siempre se debe verificar, al momento de fallar, que en las fórmulas de solución no se haya conciliado la violencia.

Adicionalmente, en esta fase se contemplan:

» ***Etapa probatoria***

Se busca establecer la verdad de los hechos denunciados, aplicando los principios de no discriminación e igualdad probatoria, confrontando en el expediente que las pruebas ordenadas son pertinentes, útiles y conducentes a los hechos denunciados y practicadas en su totalidad, asegurando que la verdad se debe obtener en el término de diez (10) días.

» ***Fallo (adopción de medidas de protección definitivas)***

Para el desarrollo de esta actividad, se recomienda:

- » **Asegurar que las decisiones adoptadas sean ajustadas a derecho y al material probatorio recaudado, explicando por qué los hechos denunciados y probados son objeto de sanción**

y reproche y en consecuencia la obligatoriedad de adoptar medidas de protección de carácter definitivo.

- » Tener en cuenta la normativa nacional e internacional ratificada por Colombia en la materia haciendo alusión que la misma hace parte del Bloque de Constitucionalidad.
- » Realizar un análisis específico para cada caso en particular sobre los tipos de violencia presentada, el contexto en el que se produjeron los hechos y las consecuencias de vulneración y amenaza a los derechos humanos de los integrantes de la familia.
- » Verificar que en el expediente reposen los informes periciales del equipo interdisciplinario (valoraciones psicológicas, nivel del riesgo en el que se encuentran las víctimas, factores protectores y de riesgo, examen médico legal) que sirvan de sustento para las órdenes adoptadas por el Comisario o Comisaria de familia.
- » Indicar dentro del fallo la forma o mecanismos como se deberán hacer efectivas las medidas de protección que garanticen el restablecimiento de los derechos de la víctima y su no repetición.

3.2.3.6. Medidas de protección definitivas

El desarrollo de las medidas de protección ha sido desarrollado de manera amplia en el tomo III *Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano*, por lo cual se recomienda revisar el apartado 3.2. titulado Medidas de protección para esta profundización. Sin embargo, a continuación, se indican las *medidas de protección* definitivas que se pueden adoptar:

- a. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

Quando la comparte con la víctima, y cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

Quando esta medida sea tomada, el Comisario/Comisaria como la autoridad competente debe enviar copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo en presencia de la autoridad que emitió la orden; si el presunto agresor tuviese retenido

un o una menor de edad, hará presencia la Policía de Infancia y Adolescencia (ley 2197 de 2022).

- b. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

Cuando se encuentran en condición de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

- c. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas (sic) en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- d. Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario.

Es obligación del agresor acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario. Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico legal igualo superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional, será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección (artículo 60, literal d, ley 2197 de 2022).

- e. Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos.

Para orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos (si fuere necesario).

- f. Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

Ordenado por las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo (si lo tuviere), cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición.

- g. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

Esta debe ser previa solicitud de la víctima y ordenada a la autoridad de policía.

- h. Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

- i. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

En caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.

- j. Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

- k. Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

- l. Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por la Autoridad Judicial para la efectividad de la medida, el numeral 7 señala que deberá mediar petición por parte de la víctima, en donde se identifiquen los bienes.

- m. Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

Objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.

- n. Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

Obligarlo a alejarse de la víctima en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior reglamentarán la utilización de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.

- o. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley (L2126/21).

Para adoptar medidas de protección definitivas, la comisaria o comisario realizará una audiencia donde escuchará a las partes y podrá ordenar la práctica de pruebas. La decisión se tomará al finalizar la audiencia y se notificará a las partes. Si alguna no comparece o no se conoce la ubicación del agresor, se notificará por aviso en el último domicilio conocido o por medios electrónicos, si así se acuerda.

Es importante que una vez se tomen las medidas se proyecte el auto que avoca conocimiento de la medida de protección, decretando las medidas provisionales si hay lugar a ellas, en atención a las recomendaciones técnicas dadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, una vez practicada la valoración inicial psicológica, la determinación del nivel del

riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o la concreción de la violencia en el contexto familiar. Lo anterior de manera inmediata o dentro de las cuatro (4) horas siguientes al conocimiento de los hechos denunciados. Se debe señalar fecha de audiencia dentro de los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición.

3.2.4. Fase 4: Seguimiento a las medidas de rotección definitivas y medidas de atención

Seguimiento a las medidas de Protección

Según el literal e del artículo 2.2.3.8.1.6. del Decreto 1069 de 2015 para dictar el fallo pertinente, el funcionario competente deberá incorporar en el acuerdo los mecanismos de seguimiento, vigilancia y de ser posible la fijación del tiempo mismo, para garantizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones. De igual manera, según el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.8.2.4 del mismo Decreto, decretadas las medidas de protección, la autoridad competente deberá hacer el seguimiento, con miras a verificar el cumplimiento y la efectividad de las mismas y en caso de haberse incumplido lo ordenado, se orientará a la víctima sobre el derecho que le asiste en estos casos. De igual manera el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 establece que el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 2126 de 2021 establece que el equipo interdisciplinario debe apoyar en el seguimiento de las medidas de protección y atención.

Conforme el artículo 2.2.4.9.2.5. del Decreto 1069 de 2015 para el seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento de derechos adoptadas por los Defensores de Familia o Comisarios de Familia, estos deberán remitir de manera inmediata al Coordinador del Centro Zonal o Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, información y copia de la decisión correspondiente debidamente ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste a los Defensores y Comisarios de Familia para hacer seguimiento y evaluación de las medidas definitivas de restablecimiento de derechos, que adopten en desarrollo de sus funciones.

En este mismo sentido, el artículo 46 de la Ley 2126 de 2021 adiciona un parágrafo 3 al artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 y establece que cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con una medida de restablecimiento de derechos de ubicación en una modalidad de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia, los equipos de las Comisarías y Defensorías de Familia deberán realizar visitas presenciales mínimo una vez al mes. El acompañamiento deberá iniciar desde que la autoridad administrativa adopta esta medida de restablecimiento de derechos, en el auto de apertura, antes del fallo o en las etapas de seguimiento y entre tanto se encuentre en esta ubicación.

Seguimiento a las medidas de atención

Conforme el artículo 9 del Decreto 075 de 2024 que modifica el artículo 2.9.2.1.2.12 del Decreto 780 de 2026, las entidades territoriales deben establecer mecanismos de seguimiento y control para las medidas de atención a víctimas de violencia, según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. De igual forma, en cumplimiento de lo reglado en los artículos 13.6 y 15.6 de la Ley 2126 de 2021, las/ los Comisarios de Familia y su equipo interdisciplinario deben concurrir al seguimiento de las medidas de atención, en aquellos casos en los que la medida objeto de seguimiento fue decretada por el Comisario de Familia. (Sentencia T-179-24.) Además, en el caso de las casas refugio, las entidades territoriales deben cumplir con los estándares emitidos por el Ministerio de Salud.

Conforme lo anterior, se sugiere al equipo interdisciplinario asumir esta fase, como una forma de acompañamiento que permite evaluar la dinámica familiar y los cambios que se han generado a partir de la atención, identificando situaciones que puedan requerir nuevas intervenciones por parte de la CdF o de otras redes de apoyo, encaminadas hacia el empoderamiento y autonomía de las personas para ir progresivamente superando su dificultad, reconociendo sus recursos personales, familiares sociales y comunitarios de tal manera que de forma natural se vaya diluyendo el vínculo entre Institución y consultante.

El desarrollo de esta se da por parte del equipo interdisciplinario y pueden ser aplicadas según criterio profesional las técnicas e instrumentos descritos en el acápite correspondiente del presente lineamiento, pueden ser ellas la visita al domicilio, entrevista, consulta interventiva en domicilio, taller vivencial y la aplicación de técnicas como el genograma, ecomapa, mapa de redes, APGAR familiar. El seguimiento puede hacerse a través de llamada telefónica cuando

la víctima y el agresor se rehúsan a asistir a las citaciones que haga la Comisaría de Familia a través de la profesional de seguimiento, realizará llamadas telefónicas a los números que se encuentren en el expediente hasta lograr contacto con las partes y se levantará un informe.

El seguimiento y acompañamiento a las familias víctimas de violencia en el contexto familiar, maltrato infantil, tienen enfoque a través de las perspectivas de derechos, diferencial y de género como ejes transversales que promueven el reconocimiento de la diversidad y la diferencia en las familias y que facilitan la construcción de relaciones equitativas, democráticas y con capacidad de construir soluciones alternativas al conflicto familiar que viven. Se realizará el seguimiento y se escuchará a las partes sobre los avances o si continúan los hechos de violencia y las expectativas de la víctima y del agresor, con el fin de tomar nuevas decisiones de ser el caso, de acuerdo a las narrativas hechas por las partes. De igual manera se verificará el cumplimiento de las órdenes impartidas por la CdF y en caso de haberse incumplido lo ordenado, se orientará a la víctima sobre el derecho que le asiste en estos casos.

El momento del seguimiento por parte de la CdF que ha impuesto las medidas de protección definitivas es clave para la atención integral; este permitirá establecer si ellas han sido cumplidas o no, si el restablecimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes no se ha logrado y si las violencias de género y demás violencias en el contexto familiar se familia continúan presentándose, lo que conducirá necesariamente a continuar con la atención buscando el fin último, que es terminar con la violencia y garantizar derechos.

3.2.5. Fase 5: cierre del caso

A partir del seguimiento realizado se podrá tomar la decisión del cierre del caso, a través del levantamiento de la medida de protección o decretar incumplimiento.

3.2.5.1. Levantamiento de la medida de protección

Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán terminadas mediante un INCIDENTE; La terminación de las medidas de protección pueden ser solicitadas ante la Comisaría de Familia que las profirió por las partes interesadas, por el Ministerio Público o Defensoría de

Familia donde se le deberá demostrar al despacho comisarial que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección.

3.2.5.1.1. Admisión de la solicitud del levantamiento de las medidas de protección

Importante tener en cuenta en la admisión de la medida:

- » Informar a la persona los derechos que le asisten, así como las acciones a seguir y los procedimientos legales pertinentes.
- » Radicar la solicitud de Levantamiento de las Medidas de Protección, suministrando la información de las partes y el número de la medida de protección, indicando si la solicitud es parcial o total.
- » La petición del Levantamiento parcial o total de las medidas de protección puede formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del/la funcionario/funcionaria competente.
- » Indagar con la persona si ha cambiado algún dato personal con el fin de actualizar el sistema de información, solo en caso de ser necesario.
- » Verificar en el sistema de la Comisaría de Familia si se es competente para dar apertura al trámite de solicitud de Levantamiento de las Medidas de Protección. Verificar el número del proceso en el sistema de información y solicitar el desarchivo del expediente.
- » Proyectar el auto que avoca conocimiento del Levantamiento de las medidas de protección, decretando pruebas (entrevista psicológica, visita domiciliaria etc. cuando hay asuntos relacionados con niños), en caso de que el comisario o comisaria de familia lo consideren necesario, si hay lugar a ellas. Solicitar al Profesional de Seguimiento un informe detallado sobre el cumplimiento o no de las órdenes impartidas por las partes. Se debe señalar fecha y hora de audiencia, de acuerdo al agendamiento que se sigue en el libro o drive de la Comisaría de Familia.

3.2.5.1.2. Audiencia de trámite del levantamiento de las medidas de protección

De acuerdo con la programación de las audiencias de la Comisaría de Familia, (Artículo 12 de la Ley 294 de 1996). Se iniciará la actuación en donde el comisario/a de familia dará apertura a la audiencia dando a conocer el auto mediante el cual se avocó la solicitud de Levantamiento de las medidas de protección, los hechos que dieron

origen al presente trámite, el nombre e identificación del interesado/a y de sus apoderados si los hubiere, dando cuenta de las reglas (Decreto 2591 de 1991 y Art 43 y 44 Código General del Proceso) que deben ser observadas por los asistentes a la diligencia **(para ampliar información remitirse al apartado 3.2.3.5. Audiencia de trámite de medidas de protección de este mismo documento)**

Se recomienda tomar acciones en las siguientes situaciones:

- » Cuando presentan excusa el/la solicitante(s), o las partes: El Comisario/Comisaria evaluará la(s) misma(s) y en los casos en que sea(n) justificada(s), señalará nueva fecha para la audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.
- » Cuando el/la solicitante no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia, se entiende que desiste de su solicitud y se ordena archivar la solicitud en la carpeta del expediente. Sin que esto impida que se pueda realizar una nueva solicitud.
- » Cuando las partes asisten a la audiencia, se recomienda:
 - Se da apertura a la audiencia, se ejerce el control de legalidad para evitar nulidades o vulneraciones al debido proceso, después de haber instruido a las partes sobre sus derechos y deberes dentro de la misma y el curso de la diligencia, se da lectura a la solicitud de Levantamiento de las medidas de protección hecha por la parte peticionaria y se le da el uso de la palabra a cada uno de los asistentes, para que expongan y sustenten los hechos en que fundamentan la solicitud.
 - Narrar los motivos en que fundamente su petición
 - Escuchar la narración de los MOTIVOS en que se fundamenta la petición, donde se debe indicar:
- » Si cesaron los hechos de violencia que dieron origen a la Medida de Protección.
- » Si se dieron cumplimiento a las órdenes impartidas en la imposición de medidas de protección.
- » Si asistieron a las audiencias programadas a través de las acciones de seguimiento.
- » Si se aportaron las constancias y certificaciones de los procesos terapéuticos ordenados.
 - Se da el uso de la palabra a la otra parte para que manifieste su acuerdo o desacuerdo en el levantamiento de las medidas de protección y fundamente su dicho, presentando y solicitando pruebas, si cesaron los hechos que dieron origen a la imposición de Medidas de Protección.
 - Indicar cuál es la pretensión o pretensiones.

- Relacionar las pruebas (documentos, testimonios, declaraciones de parte, actuaciones realizadas por el equipo interdisciplinario como el diligenciamiento de algunos instrumentos, visitas domiciliarias, entrevistas, informes del profesional de seguimiento).
- Se decretan las pruebas solicitadas por cada una de las partes de acuerdo a su conducencia o pertinencia y se corre traslado de cada una de ellas, realizándose el listado de las que se tendrán en cuenta para que las partes conozcan las que fueron aceptadas o rechazadas.
- Practicar personalmente todas las pruebas y solo en caso de que no lo pueda hacer por causa de la limitación territorial las podrá realizar por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que garantice la intermediación, concentración y contradicción.
- Respecto de la aplicación práctica de la carga de la prueba, puede sujetarse a lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto a que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto.
- Seguidamente se cierra la etapa probatoria y procede a practicarlas y valorarlas de ser posible dentro de la misma diligencia.
- ELABORAR FALLO DE LA AUDIENCIA: providencia que pone fin al proceso, la cual se dictará al finalizar la audiencia y debe ser notificada a las partes en estrados, decisión que será susceptible del recurso de apelación en el efecto devolutivo y se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.
- ENTREGAR COPIA DEL ACTA A CADA UNA DE LAS PARTES: de la actuación se debe dejar constancia en acta, y entregar copia a cada una de las partes.

3.2.5.1.3. Incidente de incumplimiento

Esta fase corresponde a la determinación de instaurar una medida de incumplimiento que resulta de la valoración del caso en el proceso de seguimiento. A continuación, se indican las acciones a seguir para el trámite de incumplimiento a las medidas de protección:

- » Practicar las pruebas que la comisaria/o de familia haya ordenado en el auto que admite conocimiento, relacionadas con su área (entrevistas psicológicas, visitas domiciliarias, comunitarias

e institucionales; interconsultas institucionales presenciales o mediante otros medios, y valoraciones médico legales). Estos informes periciales deben contener los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos. Ley 2126 de 2021 Artículo 15 numeral 3.

- » Las actividades periciales en la comisaría de familia son generadas por: psicología, trabajo social, profesional en derecho.
- » Actualizar la carpeta de expediente con las pruebas.
- » En la comisaría de familia la persona que solicita el trámite de incumplimiento a las medidas de protección debe conocer el auto que admite el conocimiento del trámite. Por lo que debe ser notificada personalmente al momento de la apertura del trámite en aquellos casos donde la víctima se encuentre en las instalaciones de la comisaría de familia.

De acuerdo con la programación de las audiencias de la Comisaría de Familia, (Artículo 12 de la Ley 294 de 1996), el comisario/a de familia da apertura a la audiencia, dando a conocer el auto mediante el cual se admitió la solicitud de incumplimiento a las medidas de protección y el nombre e identificación del incidentante e incidentado, de las víctimas y de sus apoderados si los hubiere, dando cuenta de las reglas que deben ser observadas por los asistentes a la diligencia (Art 43 y 44 Código General del Proceso). Para ampliar información remítase a la actividad 1 de la fase 4.

Debe permitirse la asistencia de las personas de apoyo de las personas con discapacidad, así como la aplicación de ajustes razonables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y el Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad.

Se recomienda tomar acciones en las siguientes situaciones:

- » Cuando presentan excusa el incidentante o incidentado o los dos: Evaluar la(s) misma(s) y en los casos en que sea(n) justificada(s), señalará nueva fecha para la audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.
- » Cuando el incidentante e incidentado no comparecen a la audiencia y no justifican su inasistencia: (Artículos 12, Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000), se ordenará el decreto y práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes con la intervención del equipo psicosocial, en aquellos casos en que sea necesario. Luego, proferir el fallo por medio de

providencia motivada, ordenar acciones de seguimiento y ordenar comunicar el mismo.

- » Cuando el incidentante no asiste y no presenta excusa que justifique su inasistencia: Proceder a escuchar en descargos al incidentado, en aquellos casos donde el incidentado niega la comisión de los hechos de violencia y en caso de considerarse necesario se podrá decretar pruebas de oficio o a solicitud de parte con la intervención del equipo psico-social. Luego, proferirá el fallo respectivo por medio de providencia motivada y ordenar acciones de seguimiento. El fallo debe quedar notificado en estrados a los comparecientes y se ordena comunicar lo resuelto por el Despacho a la parte que no asistió.
- » Cuando el incidentado no asiste y no presenta excusa que justifique su inasistencia, se entiende que acepta los cargos formulados en su contra art 15 de la Ley 294 de 1996. En caso de considerarse necesario se pueden decretar y practicar las pruebas con la intervención del equipo psico-social. Luego proferir el fallo respectivo, ordenar las acciones de seguimiento. El fallo queda notificado en estrados.

Decisión en los casos de incumplimiento a las medidas de protección

- » Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) SMLV, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. En aquellos casos donde no se consigne el valor de la multa en el término establecido el/la Comisario o Comisaria de familia debe solicitarle al juzgado de familia o promiscuo de familia (según sea el caso) la conversión de la multa en arresto donde por cada SMLV son tres (3) días de arresto.
- » Para los casos de segundo incumplimiento la sanción será de arresto de 30 a 45 días.

3.2.6. Acciones para las fases de la ruta de atención

En la siguiente tabla se resumen las acciones que se deben tener en cuenta en cada una de las fases, el responsable y los formatos diseñados para su registro, cada una de estas se encuentran en la carpeta de anexos .

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
1. Recepción del caso	Registrar el ingreso de la persona usuaria.	Personal de seguridad.	Minuta ingreso de personas usuarias a comisarías.
	Registrar información básica del usuario/a.	Profesional (psicólogo/a trabajador/a social / profesional en desarrollo familiar) de recepción o auxiliar administrativo.	Minuta ingreso de usuarias/os a comisarías.
	Indagar el motivo de consulta.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social / profesional en desarrollo familiar) de recepción o comisario/a de familia.	Sistema de información o Registro de usuarias/os.
	Validar si el caso es competencia de la Comisaría de Familia.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social / profesional en desarrollo familiar) de recepción o comisario/a de familia	N/A
2. Valoración. Equipo interdisciplinario	Remitir a la persona mediante oficio o formato al ente competente.	Sustanciador (abogada/o) / Comisario/a.	Oficio remisorio.
	Realizar la valoración inicial psicológica y emocional.	Profesional (psicólogo/a/ trabajadora/a social / profesional en desarrollo familiar) de recepción.	Informe de valoración psicológica y emocional.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
2. Valoración. Equipo interdisciplinario	Diligenciar identificación de riesgo.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social) de recepción.	Instrumento de valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en el contexto familiar y otras violencias.
	Dar inicio a la solicitud de medida de protección.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social/ profesional en desarrollo familiar) de recepción.	Sistema de información o Registro de usuarias/os. Solicitud medida de protección. Orientación y recomendaciones a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar.
	Realizar verificación de derechos en casos de NNA.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social/ profesional en desarrollo familiar) de recepción.	Sistema de información o Registro de usuarias/os. Acta de verificación de derechos. Formato solicitud de consentimiento a los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes.
	Dar apertura en el sistema proceso medida de protección o trámite de incumplimiento.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social/ profesional en desarrollo familiar de recepción) / Secretario/a del despacho.	Sistema de información.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
2. Valoración. Equipo interdisciplinario	Contextualizar sobre el procedimiento durante la entrevista.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social/ profesional en desarrollo familiar de recepción).	Formato solicitud de consentimiento a los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes.
	Ordenar intervención por parte del comisario/a de familia.	Comisario/a de familia.	Auto que avoca conocimiento de medida de protección.
	Verificar el nivel del riesgo.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social/ profesional en desarrollo familiar de recepción).	Instrumento de valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en el contexto familiar y otras violencias.
	Elaborar informe de la entrevista.	Profesional (psicólogo/a/ trabajador/a social/ profesional en desarrollo familiar de recepción).	Informe de entrevista psicológica y emocional.
3. Adopción de medidas	Proyectar auto que avoca conocimiento de la solicitud de medida de protección o del incumplimiento	Secretaría del despacho (abogado/abogada).	Auto que avoca conocimiento de medidas de protección provisionales. Auto de solicitud de incumplimiento a las medidas de protección. Auto admisorio de violencia en el contexto familiar cuando la víctima es un niño, niña o adolescente. Auto que admite y remite a otra comisaría.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
3. Adopción de medidas	Realizar control de legalidad al auto de apertura.	Comisario/Comisaria de familia.	N/A
	Devolver auto para efectuar correcciones.	Comisario/Comisaria de familia.	Auto de solicitud de incumplimiento a las medidas de protección. Auto que admite y remite a otra Comisaría.
	Diligenciar formato de denuncia.	Secretaría del despacho.	Recepción denuncia
	Elaborar oficios medida de protección o trámite de incumplimiento.	Secretaría del despacho o auxiliar administrativa/o.	Oficio remisorio Secretaría de la Mujer u órgano que haga sus funciones a nivel departamental y/o municipal. Oficio remisorio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Apoyo policivo cuando la víctima es una mujer.
	Crear carpeta del expediente.	Secretaría del despacho o auxiliar administrativo.	Carpeta del expediente.
	Elaborar notificaciones.	Secretaria/o del despacho.	Notificaciones.
	Notificar a las partes y entregar los oficios expedidos.	Persona notificadora o funcionaria delegada.	Notificaciones.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
3. Adopción de medidas	Verificar notificaciones.	Secretaría del despacho.	Notificaciones.
	Realizar control de legalidad.	Secretaría del despacho.	N/A
	Solucionar inconsistencias.	Secretaría del despacho.	Notificaciones.
	Actualizar carpeta del expediente.	Secretaría del despacho o auxiliar administrativo/a.	Carpeta del expediente.
	Practicar pruebas periciales.	Profesional de intervención en Psicología, Trabajo Social.	Auto ordenando visita domiciliaria. Solicitud de visita domiciliaria. Informe de visita domiciliaria.
	Actualizar la carpeta del expediente con los informes periciales.	Secretaría del despacho o auxiliar administrativo/a.	Carpeta del expediente.
	Consultar fecha y hora para la programación de audiencias.	Secretaría del despacho o auxiliar administrativo/a.	N/A
	Buscar y actualizar el expediente, y realizar el control de legalidad.	Secretaría del despacho o auxiliar administrativo/a.	N/A
	Verificar que la documentación cumple con los requisitos.	Comisario/Comisaria de familia.	N/A
Revisar el expediente y preparar las actuaciones.	Comisario/a de familia.	N/A	

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
3. Adopción de medidas	<p>Verificar que se cumplan las condiciones para el otorgamiento de las medidas de atención.</p> <p>Solicitar a la Policía Nacional la evaluación de la situación especial de riesgo.</p> <p>Remitir a la víctima al sistema de salud.</p> <p>Adoptar las medidas de atención.</p>	<p>Profesional de recepción (/ Trabajo social / Desarrollo familiar) o auxiliar administrativo.</p> <p>Secretaría del Despacho/ Comisario/Comisaria de Familia.</p> <p>Secretaría del Despacho/ Comisario/Comisaria de familia.</p> <p>Comisario/Comisaria de familia.</p>	<p>Formato de solicitud de medidas de atención para mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar.</p> <p>Solicitud de evaluación del riesgo.</p> <p>Oficio remititorio al sector salud.</p> <p>Otorgamiento de las medidas de atención.</p>
4. Seguimiento a medidas de protección y medidas de atención	<p>Registrar información básica de la persona que acude a la Comisaría de Familia.</p>	<p>Profesional en Psicología/ Trabajo social / Desarrollo familiar</p>	<p>APGAR Familiar</p> <p>Instrumento para el seguimiento a las medidas de protección.</p> <p>Instrumento verificación de la efectividad de la medida de protección.</p> <p>Interconsulta institucional de seguimiento cuando se recepciona caso desde otra entidad, pero no es competencia de Comisarías.</p> <p>Interconsulta institucional de seguimiento cuando se recepciona caso desde otra entidad y es competencia de Comisarías.</p> <p>Constancia de no asistencia a seguimiento.</p> <p>Remisión proceso psicología externa.</p>

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
4. Seguimiento a medidas de protección y medidas de atención	Realizar seguimiento a las medidas de atención.	Trabajo social / Psicología.	Seguimiento a las medidas de atención.
	Terminar las medidas de atención.	Comisario/Comisaria de familia.	Audiencia de incidente del levantamiento de las medidas de atención.
	Realizar apertura de la audiencia.	Comisario/Comisario de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Verificar comparecencia tanto de accionado como de accionado.	Comisario/Comisaria de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Realizar llamada telefónica de seguimiento si la víctima o agresor no asisten a las citaciones.	Comisario/Comisaria de Familia.	Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Evaluar excusas presentadas por el accionado o accionado y, si son justificadas, señalar nueva fecha para la audiencia.	Comisario/Comisaria de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
4. Seguimiento a medidas de protección y medidas de atención	Ordenar el decreto y práctica de pruebas, proferir fallo y ordenar acciones de seguimiento cuando no comparecen y no justifican su inasistencia.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Escuchar descargos al accionado, declarar fracasada la etapa de acuerdos de convivencia, decretar y practicar pruebas, proferir fallo y ordenar acciones de seguimiento cuando el accionado no asiste sin justificación.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Declarar fracasada la etapa de acuerdos de convivencia, decretar y practicar pruebas, proferir fallo y ordenar acciones de seguimiento cuando el accionado no asiste sin justificación.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Escuchar descargos al accionado, desarrollar la etapa de los acuerdos de convivencia y aprobar el acuerdo si procede.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
4. Seguimiento a medidas de protección y medidas de atención	Escuchar la narración de los hechos violentos por el accionante.	Accionante.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protecciones definitivas.
	Relacionar las pruebas y/o datos de quienes las constatan.	Accionante.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas. Auto ordenando visita domiciliaria.
	Indicar las pretensiones y mencionar que no se ha iniciado otra acción de protección por los mismos hechos.	Accionante.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Aceptar los descargos presentados por el accionado antes de la audiencia y allegarlos por escrito.	Accionado.	Descargos presentados por el agresor.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
4. Seguimiento a medidas de protección y medidas de atención	Dar lectura a los cargos presentados por el accionante.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento.
	Ejercer control de legalidad para evitar caducidad, nulidad o vulneración del debido proceso.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Aplicar fórmulas de solución al conflicto familiar.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Otorgar el uso de la palabra a la parte accionante para que solicite las pruebas.	Comisario/Comisaría de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Otorgar la palabra a la parte accionada para que solicite las pruebas.	Comisario/a de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
4. Seguimiento a medidas de protección y medidas de atención	Decretar y practicar pruebas, utilizando videoconferencia si es necesario.	Comisario/a de familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Practicar las pruebas decretadas, como interrogatorios, declaraciones, documentos y pruebas periciales.	Comisario/Comisaria de Familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Decretar y practicar pruebas con la intervención del equipo psicosocial si es necesario y proferir fallo.	Comisario/Comisaria de Familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos de fallo medidas de protección definitivas.
	Elaborar el fallo de la audiencia de juicio oral.	Comisario/Comisaria de Familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.
	Entregar copia del acta al accionante y accionado.	Comisario/Comisaria de Familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos fallo medidas de protección definitivas.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
4. Seguimiento a medidas de protección y medidas de atención	Indagar si las partes apelan la providencia.	Comisario/Comisaria de Familia.	N/A
	Conceder el recurso de apelación y ordenar su remisión al Juzgado de Familia.	Comisario/Comisaria de Familia.	Modelos de audiencia de trámite de incumplimiento. Formatos de fallo de medidas de protección definitivas. Auto ordenándose la apelación. Auto de remisión al juzgado cuando se interpone recurso de apelación.
	Remitir proceso al Juzgado de Familia con el fallo apelado.	Comisario/Comisaria de familia.	Oficio remisorio. Formato auto - envío apelación al juzgado de familia reparto.
	Resolver recurso de apelación de la providencia.	Juzgado de familia.	Copia de auto expedido por el juzgado.
	Recibir el expediente del Juzgado de Familia y actualizarlo con informe secretarial.	Secretaría del Despacho o auxiliar administrativa/o.	Carpeta de expediente. Formatos Informes secretariales.
	Implementar técnicas y aplicar instrumentos según la valoración del equipo interdisciplinario.	Profesional en Psicología/ Trabajo social / Desarrollo familiar	Informe seguimiento. Consulta interventiva en domicilio.

Fase	Actividad	Responsables	Anexos
5. Cierre del caso	Actualizar carpeta del expediente	Secretaría del Despacho o auxiliar administrativa/o.	Carpeta de expediente. Formatos Informes secretariales.
	Proferir auto de cumplimiento según lo resuelto por el Juzgado de Familia.	Comisario/Comisaria de familia.	Auto de cumplimiento.



Capítulo 4

**Reglas de abordaje de casos en
cumplimiento de la debida diligencia
para las Comisarías de Familia**

.....

El Tomo III de los *Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano* establece los enfoques de género, diferencial e interseccional como fundamentales en el proceso de atención y prestación de servicios en las Comisarías de Familia. Estos enfoques incluyen: perspectiva de género, territorial, étnico, discapacidad, ciclo de vida generacional, grupos poblacionales y sujetos de especial protección, así como un enfoque interseccional que reconoce la combinación de diferentes factores de vulnerabilidad.

A continuación, se exponen las reglas de abordaje y recomendaciones específicas para cada enfoque, que se han construido a partir de la revisión y análisis de los principales pronunciamientos de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, la CIDH, los compromisos internacionales ratificados por el Estado colombiano, las recomendaciones de seguimiento a su cumplimiento realizadas por los comités de cada instrumento internacional, la normatividad interna, entre otros, con el fin de asegurar una atención integral y efectiva, adaptada a las características y necesidades particulares de las personas atendidas.

4.1. Para la aplicación de la perspectiva de género/ enfoque de género

La perspectiva de género/enfoque de género debe ser un criterio hermenéutico fundamental y transversal en el trabajo de las Comisarías de Familia a lo largo de todas las fases del proceso administrativo en casos de violencia en el contexto familiar. Independientemente de la jerarquía o especialidad de cada comisaría, el objetivo principal de esta perspectiva es visibilizar y cuestionar las relaciones de poder asimétricas, prejuicios y patrones estereotipados de género que puedan estar presentes en los casos atendidos. Integrar el enfoque de género implica aplicar

los principios de igualdad y no discriminación en la interpretación y aplicación de las normativas, para asegurar una protección efectiva de los derechos humanos, particularmente de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

Este enfoque reconoce las diferencias estructurales en el poder social entre hombres y mujeres, especialmente en el contexto de las relaciones de pareja. La aplicación de este criterio debe traducirse en la credibilidad otorgada a las víctimas y en la atención a sus necesidades específicas al decretar medidas de protección, atención y estabilización .

Además, es fundamental fomentar la denuncia de la violencia contra las mujeres dentro de un entorno seguro y confiable en las Comisarías de Familia, donde puedan expresar su situación sin temor y recibir respuestas oportunas y efectivas en el marco institucional.¹⁴

Para que la labor comisarial aplique adecuadamente la perspectiva de género, es indispensable que tanto quienes tienen la función de administrar justicia como los equipos interdisciplinarios que les acompañan adopten un enfoque sensible a las desigualdades de género y a la discriminación histórica en los casos que atienden. Esto significa que cada proceso, acción y decisión judicial deben estar orientadas, en primer lugar, a identificar y abordar posibles situaciones de discriminación fundamentándose en argumentos jurídicos claros y en el marco de los derechos humanos, y en segundo lugar, a que se investiguen los hechos de violencia en el contexto familiar, garantizando derechos y adoptando todas las pruebas necesarias para comprender adecuadamente el fenómeno de la violencia en el contexto familiar.

A continuación, se exponen pautas y recomendaciones para identificar situaciones de discriminación y violencia de género. Estos fundamentos buscan que tanto el personal jurídico como el equipo interdisciplinario incorporen en su labor principios y normas de igualdad, promoviendo el respeto a los derechos de las víctimas y reafirmando el compromiso con la equidad. Así, se garantiza un acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todas las personas

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia SU-080 de 2020. Estas sentencias señalan que la aplicación de la perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres debe ser imparcial, sin perpetuar estereotipos, y debe integrar tanto el derecho internacional como el nacional, para garantizar un enfoque justo y pro-fémica en la administración de justicia.

afectadas, asegurando una atención integral y sensible a sus necesidades en el procedimiento comisarial.

» **Utilizar argumentos jurídicos para identificar la discriminación y la violencia de género.**

Para ello se recomienda utilizar el cuadro de normativa internacional y nacional aplicable a Comisarías de Familia y para profundizar en diferentes fundamentos jurídicos que se pueden utilizar en diferentes casos, se recomienda utilizar el Kit Jurídico anexo, que contiene todas las normas y la jurisprudencia relevante aplicada a casos concretos sobre violencia en el contexto familiar.

Los argumentos jurídicos fundamentales pueden orientar a los equipos de Comisarías de Familia en la identificación de la discriminación basada en estereotipos de género. Su uso no es exclusivo del perfil jurídico y/o de únicamente del Comisario/Comisaria de familia, pues todos los roles del equipo interdisciplinario deben actuar conforme las leyes en materia de igualdad de género y las reglas de aplicación del enfoque de género en la administración de justicia.

» **Investigar los hechos de violencia, garantizar derechos y adoptar todas las pruebas necesarias para comprender adecuadamente el fenómeno de la violencia en el contexto familiar.**

La investigación de hechos de violencia en el contexto familiar es un proceso fundamental que exige un enfoque integral de género por parte de las Comisarías de Familia. Este proceso no solo debe garantizar la protección de los derechos de las víctimas, sino también ordenar y adoptar todas las pruebas necesarias para entender adecuadamente el fenómeno de la violencia en el contexto familiar.

Es crucial que el equipo interdisciplinario analice los hechos, las pruebas y las normas aplicables a través de interpretaciones sistémicas de la realidad, evitando caer en estereotipos de género.¹⁵

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-012 de 2016; Sentencia T-145 de 2017; Sentencia T-462 de 2018. Recuperado de <https://www.corte->

Para ello, es importante tener en cuenta que la violencia en el contexto familiar se origina y perpetúa a partir de relaciones desiguales de poder, las cuales colocan a las víctimas, especialmente mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, en una posición de desventaja en los procesos judiciales. Esta desventaja está determinada por múltiples factores que dificultan su acceso a la justicia en condiciones equitativas.¹⁶

Además, factores como las distancias físicas, la falta de orientación legal, la invisibilización, junto con estereotipos de género presentes en operadores jurídicos, agravan esta situación. Estos elementos, según la Corte permiten concluir que, desde una perspectiva de género, una mujer víctima de violencia en el contexto familiar en Colombia no acude en igualdad de condiciones procesales a los tribunales civiles, de familia o a las comisarías de familia, lo que exige una atención judicial y administrativa que incorpora este enfoque diferencial para garantizar justicia efectiva y protección a las víctimas.

A continuación, se presentan pautas para la aplicación de reglas y subreglas de la Corte Constitucional para la aplicación de la perspectiva de género en la labor del equipo interdisciplinario en las Comisarías de Familia.

- 1. Información y orientación integral:** el equipo interdisciplinario debe proporcionar a las víctimas información suficiente sobre sus derechos, ofreciendo una orientación integral que contemple la remisión para asistencia en salud y otras entidades de la ruta. Esto asegura el respeto por su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.
- 2. Flexibilidad en normas procesales:** es necesario que la Comisarias de Familia flexibilice las normas procesales para evitar la confrontación entre la víctima y el agresor. No hacerlo podría resultar en un defecto procedimental absoluto por exceso ritual manifiesto, tal como se establece en la Sentencia T-735 de 2017.

constitucional.gov.co. Estas sentencias señalan que al abordar la violencia intrafamiliar, se deben reconocer las desigualdades patriarcales, garantizando que los derechos de la mujer prevalezcan sobre los del agresor, incluso en ausencia de pruebas, y evitando que el sistema judicial favorezca al agresor.

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-338 de 2018, Sentencia T-093 de 2019, Sentencia T-145 de 2017 y Sentencia T-967 de 2014. Estas sentencias destacan las desigualdades en la “igualdad de armas” procesales, señalando factores como la falta de recursos, vergüenza, amenazas y presiones psicológicas que afectan la capacidad de las víctimas para actuar.

3. **Reconocimiento de la subordinación histórica:** el equipo interdisciplinario debe identificar y considerar la subordinación histórica de la mujer en sus análisis y decisiones.
4. **Prevención de revictimización:** es vital que el equipo interdisciplinario evite la revictimización de las personas denunciadas y reconozca las diferencias entre hombres y mujeres en el contexto de violencia (Sentencia T-027/17).
5. **Reconocimiento de desigualdades:** el equipo debe ser consciente de que existen desigualdades, como el caso en el que una mujer no denuncia debido a su dependencia económica del agresor.
6. **Flexibilidad en la carga probatoria:** en los casos de violencia en el contexto familiar, se debe flexibilizar la carga probatoria, priorizando los indicios sobre las pruebas directas cuando éstas sean insuficientes (Sentencia T-027/17).
7. **Abordaje integral de los daños:** profesionales del equipo interdisciplinario deben aportar desde sus respectivas áreas de experticia para evidenciar todos los daños causados por la violencia en el contexto familiar, emitiendo recomendaciones para su tratamiento integral.
8. **Uso de lenguaje inclusivo y no discriminatorio:** durante todo el proceso, es esencial utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, asegurando que se reconozca a hombres y mujeres de manera equitativa tanto en la comunicación verbal como escrita.
9. **Rol transformador de las decisiones:** se debe considerar el papel transformador o perpetuador de las decisiones tomadas por la Comisaría de Familia (Sentencia T-027/17).
10. **Análisis riguroso de las actuaciones:** es fundamental llevar a cabo un análisis exhaustivo de las acciones de quien presuntamente comete la violencia, implementando las medidas de prevención, protección y estabilización establecidas por la ley (Sentencia T-027/17).

4.2. Para la aplicación de enfoques diferenciales e interseccionalidad

Para abordar de manera efectiva los actos de violencia en el contexto familiar, es esencial adoptar un enfoque diferencial e interseccional que contemple la diversidad de quienes pueden denunciar estos hechos. Este enfoque implica reconocer y considerar las diferencias de género, edad, etnia, discapacidad y otros factores sociales que se entrelazan e interactúan, generando experiencias únicas de opresión, discriminación y marginación que impactan la manera en que cada persona vive la violencia en su entorno familiar.

Los enfoques diferenciales no sólo permiten una comprensión más profunda de las necesidades y experiencias de cada persona o grupo, sino que también facilitan una respuesta de protección más adecuada y eficiente. Organismos como la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU defienden esta perspectiva, afirmando que las respuestas a la violencia familiar deben ajustarse a las particularidades de cada individuo para asegurar su protección y atención adecuada.¹⁷

La implementación de este enfoque en las Comisarías de Familia es fundamental para cumplir con el principio de debida diligencia, evitando prácticas revictimizantes y asegurando que el proceso de investigación y análisis probatorio se realice con la exhaustividad necesaria para ofrecer justicia y protección efectivas a las víctimas¹⁸

¹⁷ ONU. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer. Defendiendo la perspectiva diferencial para la protección y atención en casos de violencia familiar.

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-219 de 2023. Esta sentencia señala que la administración de justicia debe incluir enfoques diferenciales para respetar las condiciones de vulnerabilidad específicas de cada grupo. Sin la incorporación de estos enfoques, los resultados de las investigaciones pueden no reflejar adecuadamente la gravedad y complejidad de los hechos, lo que limita el acceso a una justicia real y efectiva para las víctimas. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-121 de 2013. Esta sentencia establece que la violencia intrafamiliar debe abordarse desde una perspectiva diferencial, considerando factores como género, edad, etnia y discapacidad. Este enfoque está respaldado

(Corte Constitucional de Colombia, 2017). En el proceso administrativo adelantado por las CdF para aplicar enfoques diferenciales e interseccionalidad es indispensable valorar integralmente los hechos de violencia en el contexto familiar.

Para lograrlo, el equipo debe utilizar todos sus recursos, capacidades y herramientas para investigar a fondo cada caso y contexto, analizando cómo la construcción social de los roles de género asignados a hombres y mujeres por ejemplo, contribuye a la perpetuación de injusticias y vulneraciones de derechos fundamentales. Esta perspectiva crítica es vital, dado que, como señala la Corte Constitucional, es necesario “analizar las agresiones como sucesos que conservan la desigualdad y no como hechos domésticos aislados”¹⁹. Adicionalmente, tal como se explicó en los principios de atención y Acción Sin Daño desarrollados en el Tomo III, los funcionarios y funcionarias de CdF deben ser imparciales y asegurarse de que sus decisiones, conceptos y actuaciones no se fundamenten en nociones preconcebidas, estereotipos de género o prejuicios. Esto contribuye a garantizar el debido proceso, tal como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Evitar que el juzgador sea “juez y parte” es esencial para dotar de credibilidad social y legitimidad democrática las decisiones adoptadas, promoviendo así una justicia efectiva y equitativa para todas las víctimas.

A continuación, se presentan pautas de cómo aplicar en la actuación comisarial enfoques diferenciales e interseccionalidad, basadas en las reglas y subreglas emitidas por la Corte Constitucional:

- 1. Evaluación de estereotipos de género interiorizados:** como parte de un escenario reflexivo, los equipos interdisciplinarios pueden generar espacios para identificar y entender sus estereotipos como creencias que se tienen frente a otras personas y/o comunidades, bajo las cuales se otorgan ciertas características o atributos que se cree se deben poseer y se promueven a través de actitudes sexistas y discriminatorias.
- 2. Prevalencia de la dignidad humana:** quien presta un servicio siempre debe tener presente que toda persona –independientemente de lo diferente que le parezca o que la situación de la vida que le exponga no se ajuste a la que hubiese elegido de

por la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021, que promueven la protección integral y la igualdad de acceso a la justicia para grupos en situación de vulnerabilidad, evitando la revictimización.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-462 de 2018.

ser usted quien la viviera— es merecedora del mismo nivel de respeto y cordialidad que cualquier otra por tratarse de otro ser humano. Este es un presupuesto esencial para la efectividad de todos los demás derechos, que debe ser privilegiado en todas las fases de la actuación comisarial.

3. **Primacía de los derechos fundamentales:** en caso de contradicción entre los derechos fundamentales y otros derechos y regulaciones, se dará prelación a la defensa de los primeros.
4. **Laicidad:** la atención no debe estar influenciada por credos, religión, convicciones morales o míticas.
5. **Intervención estatal en la violencia familiar:** el equipo interdisciplinario debe entender que la violencia en el contexto familiar no es simplemente un asunto privado, sino una problemática que exige la intervención del Estado (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-462).
6. **Aplicación del formato de valoración de riesgo:** el equipo interdisciplinario tiene la obligación de aplicar la valoración del riesgo de feminicidio, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021, para la determinación y otorgamiento de la medida de protección correspondiente.
7. **Prohibición de la conciliación en casos de violencia en el contexto familiar:** se debe evitar la conciliación en situaciones de violencia de género, ya que esta práctica puede poner en riesgo la seguridad de la víctima y perpetuar su victimización (Corte Constitucional, 2019, Sentencia T-139).
8. **Medidas de protección en casos de agresiones mutuas:** la Comisaría de Familia debe tomar medidas de protección adecuadas en casos donde se evidencie la defensa propia de mujeres que han sido víctimas de violencia (Corte Constitucional, 2017, Sentencia T-027) ²⁰.
9. **Identificación de condiciones diferenciales:** es crucial que el equipo interdisciplinario identifique y valore las condiciones diferenciales y circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas, como en el caso de mujeres cabeza de familia o personas con

²⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-027 de 2017. Esta sentencia señala que la defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizar una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones.

discapacidad, para abordar los casos de manera integral (Corte Constitucional, 2023, Sentencia T-219).

10. **Valoración y reconocimiento de la gravedad de todos los tipos de violencia:** tanto la violencia psicológica²¹ como la física deben ser valoradas con la misma gravedad, y deben ordenarse medidas de protección y atención adecuadas, incluso si no hay testigos presenciales (Corte Constitucional, 2018, Sentencia T-462).²² No se debe desestimar la gravedad de los actos de violencia por la falta de secuelas físicas o psicológicas evidentes, ni porque la víctima no exhiba conductas de inseguridad o angustia esperadas (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-462).
11. **Flexibilización de la prueba en violencia psicológica:** dada la dificultad de probar la violencia psicológica, se deben flexibilizar los métodos de prueba, considerando todos los indicios de violencia de forma integral (Corte Constitucional, 2017, Sentencia T-027; Corte Constitucional, 2014, Sentencia T-964).
12. **Derecho a la dignidad sobre el vínculo matrimonial:** no se debe privilegiar el vínculo matrimonial sobre el derecho fundamental a la dignidad de las víctimas, evitando que la permanencia en la unidad familiar justifique situaciones de violencia (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-462).
13. **Eliminar prejuicios en la valoración de las denuncias:** es inadecuado analizar la versión de la mujer bajo el prejuicio de que la motivación de las denuncias de violencia tiene origen en no haber superado la finalización de la relación sentimental, el deseo de resultar vencedora en el juicio de divorcio u obtener

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-462 de 2018. Esta sentencia señala que la violencia psicológica “se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo”. Esta se da cuando: i) la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma; ii) es humillada delante de los demás; iii) es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas); o iv) cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella). Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes.

²² Corte Constitucional, Sentencia T-462 de 2008. La violencia psicológica a menudo se produce en el hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima”.

venganza, o que ha deformado los hechos, exagerando su magnitud (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-462).

- 14. Credibilidad de la víctima:** es esencial que la credibilidad de la víctima no se ponga en duda por su forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual o relación con el agresor (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-462).
- 15. Dictamen forense para medidas de protección:** el dictamen forense debe ser considerado para evaluar el riesgo de violencia y decretar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-462).

Al valorar integralmente los hechos de violencia en el contexto familiar desde la perspectiva de género, así como mediante el enfoque diferencial e interseccional se garantiza que las medidas adoptadas sean adecuadas para erradicar la violencia familiar, teniendo en cuenta la naturaleza del daño y permitiendo el uso de soluciones distintas a las estipuladas en la ley cuando la situación lo requiera.

- » Las medidas de protección, atención y estabilización deben implementarse en un plazo razonable y ser adecuadas para erradicar la violencia en el contexto familiar.

Para lograrlo, el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia debe realizar un análisis integral de los hechos de violencia, asegurándose que las medidas adoptadas sean efectivas en su mitigación. No se puede justificar la falta de acción señalando, por ejemplo, que la remisión de información a la Policía Nacional es la única forma eficaz de prevenir nuevas agresiones en todos los casos. Asimismo, **no se debe alegar que la medida solicitada por la víctima no se encuentra contemplada en la norma, ni que ésta no haya solicitado específicamente una acción para abordar el daño particular, o que las agresiones perpetradas a través de redes sociales puedan ser resueltas simplemente evitando el contacto con el agresor.**

Además de las medidas de protección y atención, no se debe olvidar que las Comisarías de Familia teniendo en cuenta las necesidades sociales y económicas de las víctimas pueden otorgar medidas de estabilización que según la Ley 1257 de 2012, incluyen el acceso preferencial a educación técnica o superior, actividades extracurriculares y apoyo psicosocial, especialmente para las víctimas menores

de edad. Además, los empleadores que contraten a trabajadoras víctimas de violencia pueden deducir hasta el 200% de los salarios y prestaciones sociales pagados durante tres años. Estas medidas se financian a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, aunque si el agresor tiene capacidad económica, se le podrá ordenar el pago de los gastos correspondientes.

De acuerdo con la Sentencia T-462 de 2008, la elección de la medida debe basarse en una interpretación que contemple:

(i) el tipo de daño o amenaza que generan los actos de violencia denunciados, ya sea psicológico, físico, sexual o patrimonial;

(ii) la gravedad y frecuencia de los actos de violencia, entendiendo que estos no están limitados a la existencia de secuelas físicas o a un número específico de días de incapacidad;

(iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que el Estado tiene en materia de prevención, investigación, sanción y reparación frente a la violencia contra la mujer; y

(iv) el contexto social de violencia estructural hacia las mujeres.

Algunas pautas basadas en las reglas y subreglas emitidas por la Corte Constitucional que son relevantes para adoptar medidas de protección, atención y estabilización adecuadas en las CdF incluyen:

- 1. Reconocimiento de la violencia psicológica:** las órdenes de medidas de protección y atención deben abordar la violencia psicológica, dado que esta es a menudo invisible, grave y puede ser precursora de otros tipos de violencia. Estas medidas deben diferenciarse de las que solo buscan proteger la seguridad física de la mujer (Corte Constitucional, Sentencia T-462/18).
- 2. Medidas claras y diferenciadas:** es esencial que las órdenes de protección y atención sean claras y adaptadas a las características particulares de la violencia denunciada. Esto garantiza que las decisiones tengan el potencial de poner fin a la agresión o a su amenaza y que, en caso de incumplimiento, las autoridades cuenten con las herramientas necesarias para hacerlas cumplir (Corte Constitucional, Sentencia T-462/18).
- 3. Protección de NNA en contextos violentos:** en casos donde el padre haya cometido actos violentos contra la madre, no se debe dar prioridad a la relación familiar que implique mantener visitas del padre a sus hijos (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-462).

4. **Atención integral a los impactos de la violencia:** las medidas de protección y atención deben considerar las consecuencias y los impactos psicológicos, económicos y sexuales de las violencias, y no limitarse a un aviso a la Policía sobre la seguridad personal (Corte Constitucional, Sentencia T-462/18).
5. **Flexibilidad en la toma de decisiones:** los comisarios y comisarías deben ser flexibles y actuar más allá de los límites estrictos de la ley para brindar una protección efectiva adaptada a la modalidad del daño y a las necesidades de seguridad de las víctimas (Corte Constitucional, Sentencia T-004 de 1996).
6. **Medidas de atención en situaciones graves:** en casos graves o donde las medidas legales sean insuficientes, el comisario o comisaría de familia debe recurrir a medidas alternativas, como alojamiento temporal o programas de protección especial, que garanticen la integridad y seguridad de la víctima (Corte Constitucional, Sentencia T-198 de 2006).
7. **Medidas adicionales en casos de alto riesgo:** en situaciones de alto riesgo, se deben considerar medidas adicionales a las previstas en la ley si las circunstancias lo requieren, para asegurar la protección efectiva de los derechos de la víctima (Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 2015).
8. **Medidas provisionales en riesgo inminente:** en casos de riesgo inminente, las Comisarías de Familia pueden adoptar medidas provisionales de protección de manera inmediata, sin necesidad de una solicitud formal (Corte Constitucional, Sentencia T-139 de 2019).
9. **Medidas de estabilización social y económicas para las víctimas:** Las CdF pueden aplicar medidas de estabilización social y económica para víctimas de violencia en el contexto familiar mediante la articulación con entidades como el SENA para facilitar acceso a empleo, formación y microcréditos. También deben promover el ingreso a programas de vivienda y subsidios estatales, además de garantizar apoyo psicosocial y rutas de empleabilidad con empresas locales. Es fundamental el seguimiento continuo de las víctimas para asegurar su permanencia en los programas y ajustar estrategias según sus necesidades, en concordancia con la Ley 1257 de 2008 y decretos reglamentarios que protegen a las víctimas.
10. **Diseño y seguimiento al cumplimiento de medidas de protección, atención y estabilización personalizadas:** al emitir órdenes de protección y atención, las CdF deben garantizar que estas se ajusten a las condiciones particulares de cada persona. Esto puede incluir, por ejemplo, restricciones geográficas

en áreas donde la víctima tenga mayores riesgos de accesibilidad o seguimiento activo de las órdenes en poblaciones rurales o de difícil acceso. Para garantizar su cumplimiento, la o el comisario de familia deberá remitir la orden de la medida de protección otorgada a quienes sea necesario, por ejemplo, en aquellos casos descritos en el numeral a), deberá remitir la orden al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble; en los casos relativos a la custodia y régimen de visita de las y los menores, deberá notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y en aquellos casos donde sea necesario el acompañamiento o la presencia de la Policía Nacional, deberá notificar a dicha entidad. En caso de presentarse incumplimiento de la medida de protección, por parte del agresor, la autoridad competente deberá imponer las sanciones correspondientes ²³

Otras prácticas que se pueden incorporar en las CdF para fortalecer el procedimiento de adopción de medidas de protección, atención y estabilización son:

- » **Reconocer en la ruta de atención medidas especiales** para casos que involucren a personas en situación de discapacidad, menores de edad, adultos mayores y mujeres que enfrentan barreras adicionales para denunciar la violencia y contar con profesionales que puedan atender de manera adecuada y respetuosa las particularidades de cada grupo, considerando además la interacción de varios factores, asegurando que cada persona reciba un trato adecuado a su contexto específico.
- » **Capacitación continua del personal:** capacitar a funcionarios y funcionarias de las CdF sobre los enfoques de género, etnia, edad y discapacidad y la forma cómo interactúan con distintos factores de vulnerabilidad, para evitar estereotipos y juicios preconcebidos que pueden revictimizar a las personas denunciantes y comprometer el debido proceso.

²³ Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC14943-2014 (30 de octubre de 2014). M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Bogotá D.C.: La Corte. Radicación n. 11001-22-10-000-2014-00492-0. Disponible en: <https://lex.com.co/vid/691807481>.

- » **Flexibilidad en el servicio:** tener en consideración los roles (laborales, de cuidado, etc.) que desarrolla la persona que solicita los servicios y el momento que resulte mejor para atender los llamados de la autoridad y agendar las actuaciones. Tener disponibilidad para que las intervenciones de la persona puedan surtirse a través de medios virtuales. Otorgar prioridad en el servicio a las mujeres y personas de sectores LGBTIQ+ que han sido víctimas de violencia basada en género.
- » **Garantía de intimidad y confidencialidad:** las Comisarías de Familia deben garantizar a las personas una esfera de privacidad frente a las necesidades que busca satisfacer. Esto conlleva, entre otros aspectos, ser tratadas con reserva de identidad cuando es víctima de violencia.
- » **Entrevistas y valoraciones adaptadas:** implementar procesos de entrevista y evaluación que respeten las necesidades de cada víctima. Por ejemplo, las personas mayores y con discapacidad podrían requerir ajustes en la comunicación, mientras que los menores de edad necesitarán entrevistas conducidas por profesionales entrenados en psicología infantil.
- » **Acompañamiento integral y psicosocial especializado:** proveer asistencia psicosocial y legal adaptada a las necesidades de cada grupo y sus intersecciones, así como asesoramiento especializado para mujeres en situación de violencia de género que también enfrentan pobreza o discapacidades.
- » **Reconocer la violencia económica en el contexto familiar:** proveer medidas de estabilización social y económica para las víctimas de violencia en el contexto familiar.

4.3. Para dar respuesta adecuada en los casos de violencia en el contexto familiar

4.3.1. Respuesta adecuada a niños, niñas y adolescentes (NNA)

Para garantizar una respuesta adecuada en los casos de violencia en el contexto familiar que involucran a niños, niñas y adolescentes (NNA), las Comisarías de Familia y otras entidades de justicia deben aplicar el principio del interés superior de la niñez. Este principio establece que todas las decisiones deben priorizar la protección y el bienestar de los menores, reconociendo su particular vulnerabilidad y asegurando que cualquier medida tomada esté centrada en sus necesidades y derechos. La Sentencia T-337 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia subraya la importancia de este enfoque, destacando que, en situaciones de violencia intrafamiliar, los NNA requieren una atención que asegure su bienestar físico, psicológico y emocional.

Para llevar a cabo este mandato, se han establecido varias reglas jurisprudenciales que guían a las autoridades judiciales y administrativas en la protección de los derechos de NNA. Estas pautas son esenciales para garantizar que las decisiones tomadas en los procesos de protección de menores respondan a sus intereses y circunstancias específicas. La Sentencia T-062 de 2022, por ejemplo, detalla normas fundamentales que las autoridades deben seguir, entre las cuales están: la protección ante riesgos prohibidos, la garantía del pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor y la provisión de un ambiente familiar adecuado para su desarrollo. Esta perspectiva busca que cada intervención estatal esté justificada y orientada a preservar el bienestar de NNA, asegurando que se implementen medidas de protección oportunas y proporcionadas.

En este sentido, se presentan algunas pautas para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en las actuaciones de los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia que recogen los principales planteamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

1. **Actuar en el marco del interés superior de NNA:** se debe garantizar el desarrollo integral de NNA, incluyendo su derecho a un ambiente familiar seguro y saludable. Para que el Estado intervenga en las relaciones familiares, es necesario que existan razones justificadas que respalden dicha intervención y que esta favorezca su bienestar.
2. **Analizar y actuar en cada caso concreto:** las circunstancias personales de cada NNA deben contrastarse con criterios generales que promuevan el bienestar infantil. Las autoridades, además, cuentan con un margen de discrecionalidad para decidir qué medidas protegerán mejor los intereses de NNA, siempre ajustándose al material probatorio y aplicando conocimientos técnicos y científicos pertinentes.
3. **Criterios para el restablecimiento de derechos:** toda medida adoptada debe basarse en un examen integral de la situación del - la NNA, especialmente cuando implique la separación de la familia. Estas decisiones deben justificarse y responder a la gravedad de la situación, priorizando soluciones que eviten el desmejoramiento de las condiciones del/la NNA.
4. **Derecho a la escucha:** NNA tienen derecho a participar en los procesos judiciales o administrativos que les conciernen, y sus opiniones deben ser valoradas conforme a su edad y madurez. Este derecho permite que sus voces contribuyan a decisiones que mejoren su bienestar y aseguren su protección.

Para implementar las pautas de atención de NNA en las Comisarías de Familia, se pueden adoptar las siguientes prácticas por parte de los equipos interdisciplinarios:

- » **Creación de espacios seguros para la expresión de NNA:** habilitar lugares de escucha y recolección de testimonios donde NNA sientan seguridad y puedan expresar sus vivencias sin temor. Esto asegura que sus opiniones sean tomadas en cuenta y que cualquier declaración esté libre de coerción o influencia indebida.
- » **Evaluaciones integrales en casos de violencia en el contexto familiar:** realizar una evaluación detallada del contexto familiar de NNA involucrados, para determinar la conveniencia de la convivencia familiar o la implementación de medidas preventivas. Esto incluye visitas domiciliarias y entrevistas con distintos miembros de la familia, lo que permite una comprensión holística de la situación de los NNA.
- » **Protección específica en casos de abuso sexual:** si se sospecha de abuso sexual, se deben limitar los contactos del - la NNA

con el presunto agresor hasta que se obtenga una evaluación clara de la situación. Esta medida se orienta a garantizar la integridad psicológica y emocional del menor y a evitar cualquier posibilidad de revictimización.

- » **Participación activa de los NNA en el proceso:** brindar la oportunidad a los menores de expresar su opinión en temas como la custodia o el régimen de visitas, siempre considerando su madurez y capacidad de comprensión. Esto refuerza su derecho a ser escuchados y valorados como actores en su propio proceso de protección.
- » **Adopción de medidas de apoyo psicosocial:** incorporar y valorar los conceptos de los equipos interdisciplinarios en la atención de NNA para asegurar un acompañamiento psicológico que facilite su adaptación a las medidas de protección adoptadas. Esto resulta especialmente útil en casos de separación familiar o de exposición a violencia prolongada.

4.3.2. Respuesta adecuada a mujeres

A partir de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, las recomendaciones realizadas por el Comité de la CEDAW, la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, entre otros, se proponen las siguientes pautas para otorgar una debida respuesta y asegurar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el proceso comisarial:

- » El otorgamiento de medidas de protección y atención no debe estar sujeta a iniciar otros procedimientos legales como la denuncia penal o cualquier otro proceso judicial o administrativo²⁴
- » Las órdenes de protección deben incluir medidas como ordenar el desalojo del agresor de la vivienda de la víctima y la entrega de los medios de transporte familiares como el carro de la familia y todos los documentos y elementos personales de la mujer, ordenar que mantenga cierta distancia de la mujer y los lugares que ella frecuenta, ordenar al agresor que provea asistencia financiera a la mujer –incluyendo el pago de cuentas médicas, psicológicas, hipoteca, arriendo, seguro, alimentos para los hijos, etc.– prohibir al agresor contactar a la mujer víctima, prohibirle causar más daño a la víctima o sus allegados, que se monitorean los movimientos electrónicos del agresor, entre otros.²⁵

²⁴ HANDBOOK. Op. Cit., Art. 3.10.2.

²⁵ HANDBOOK. Op. Cit., Art. 3.10.2.

- Cuando la urgencia lo amerite, debe haber funcionarios capacitados para dar una orden de protección inmediata sin audiencia ni trámite alguno más allá de la solicitud.²⁶
 - El testimonio de la mujer o su declaración jurada deben asumirse como prueba suficiente para la emisión de una orden de protección. No debe exigirse material probatorio adicional para emitir dicha orden.²⁷
 - No se deben conceder órdenes de protección mutua por “comportamiento provocativo”. Es decir, no se debe emitir una contra-medida u orden de protección contra una mujer que ha sido víctima de alguna forma de violencia a favor de su agresor.²⁸ Esto es considerando una estrategia común de los agresores el usar el espacio del derecho para amedrentar a las mujeres que han victimizado y desestimar sus solicitudes.
 - En los trámites de protección que inciden en la custodia de los hijos de forma temporal o permanente, se debe partir de una presunción contra la solicitud de custodia de parte del perpetrador; presunción contra las visitas no supervisadas por parte del perpetrador; requerir que antes de conceder visitas supervisadas, el perpetrador demuestre que ha pasado un tiempo después del más reciente acto de violencia y que ha dejado de recurrir a la violencia en su relacionamiento con la mujer o su familia, que está asistiendo a un programa de tratamiento psicosocial para perpetradores de violencia de género, y considerando siempre que no se deben conceder visitas ni custodia a favor del perpetrador contra la voluntad del niño o niña.²⁹
 - Se debe garantizar la confidencialidad de los relatos presentados por las mujeres para elevar una solicitud de protección, se les debe asegurar su privacidad y seguridad.³⁰
 - Los trámites de protección deben ser ágiles y simplificados, no deben incluir una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres.³¹
- » **Formación del personal encargado en la atención en temas de género.**³² Esta formación debe incluir también la elaboración de instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas

²⁶ HANDBOOK. Op. Cit., Art. 3.10.4.

²⁷ HANDBOOK. Op. Cit., Art. 3.10.7

²⁸ HANDBOOK. Op.Cit., art. 3.10.8.1.

²⁹ HANDBOOK. Op.Cit., art. 3.10.8.2.

³⁰ NACIONES UNIDAS y CEDAW. Op. Cit., 2017. Párr. 31, lit a-i)

³¹ HANDBOOK. Op.Cit., art. 3, Párr. 31, lit a-ii)

³² NACIONES UNIDAS. Asamblea General, Resolución: Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General/A-Res 63-155. (30 de enero de 2009). Párr.14. Dispo-

prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra la mujer, y sobre cómo asistir a las víctimas. Esto para evitar la concreción de diversas formas de violencia institucional y revictimización que son tan comunes en lo referente a violencia contra las mujeres.³³

- » **Brindar información clara y completa a las mujeres** que han sido víctimas de violencia sobre el abanico de opciones a su favor para garantizar su protección efectiva y sobre el procedimiento que deben adelantar para solicitarlas.³⁴
- » **Garantizar la coordinación eficaz** entre todos las y los funcionarios públicos competentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer y proporcionarles protección y apoyo.³⁵

4.3.3. Respuesta adecuada a personas LGBTIQ+

Para ofrecer una respuesta adecuada y respetuosa en casos de violencia en el contexto familiar que involucran a personas LGBTIQ+, es esencial que las Comisarías de Familia y sus equipos interdisciplinarios comprendan y apliquen enfoques específicos que reconozcan la identidad de género y la orientación sexual como derechos fundamentales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece pautas claras para el trato justo y digno hacia personas LGBTIQ+, promoviendo una protección integral de sus derechos y adaptando las medidas a las necesidades específicas de cada situación.

A continuación, se presentan lineamientos basados en la jurisprudencia, que orientan a comisarios o comisarias y sus equipos en la implementación de una atención sensible y no discriminatoria para las personas LGBTIQ+:

1. **Identidad de género como derecho fundamental:** la identidad de género, en tanto autopercepción, es un derecho fundamental que permite a cada persona definirse en función de sus vivencias y experiencias de género. Este derecho impone al Estado y a la sociedad la obligación de respetar y responder de manera congruente a esta autopercepción, tratándola de acuerdo con su visión personal (Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2022). En el marco de la Constitución de 1991, la identidad de

nible en: https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/63/A_RES_63_155_ES.pdf

³³ NACIONES UNIDAS y CEDAW. OP. Cit., 2017, párr. 166 y 167

³⁴ *Ibid.*, párr. 15.

³⁵ *Ibid.*, párr. 16, lit.n.

género se reconoce como un constructo autónomo y un ejercicio de la voluntad humana, distinto de las categorías tradicionales asignadas por sexo. A diferencia de concepciones previas que ataban la orientación y el género a un determinismo biológico, actualmente se entiende que el género se vive y se construye libremente (Sentencia T-033 de 2022).

2. **Identidad de género como una vivencia personal:** la identidad de género se constituye como una experiencia interna e individual del género, independientemente del sexo asignado al nacer. La jurisprudencia de la Corte Constitucional reconoce que, a lo largo de la vida, la identidad de género puede evolucionar, generando diferencias entre el género registrado en los documentos oficiales y la experiencia personal de la persona. Este concepto, respaldado por los Principios de Yogyakarta, destaca la necesidad de respetar y reconocer las vivencias y experiencias personales en la protección y acceso a la justicia para las personas LGBTIQ+ (Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2022).
3. **Identidad de género como criterio sospechoso de discriminación:** la identidad de género y la orientación sexual se consideran criterios sospechosos de discriminación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al igual que el sexo y otros rasgos permanentes. En la Sentencia T-314 de 2011, la Corte subraya que las personas transgénero enfrentan altos niveles de discriminación y exclusión, incluso dentro de la misma comunidad LGBTI. Además, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha documentado una serie de vulneraciones que afectan a esta población, incluyendo violencia física, tortura, detenciones arbitrarias y discriminación en sectores como el empleo, salud y educación (Corte Constitucional, Sentencia T-804 de 2014).

Para implementar una respuesta adecuada a personas LGBTIQ+ en las Comisarías de Familia, se pueden adoptar las siguientes prácticas en la atención brindada por parte de los equipos interdisciplinarios:

- » **Respeto a la identidad de género y orientación sexual:** Es fundamental que las personas con identidades de género y/u orientaciones sexuales diversas sean tratadas y nombradas según su elección, sin necesidad de ajustarse al sexo o nombre registrado en sus documentos de identificación (Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015 y Sentencia T-033/22). Además, se debe reconocer el nombre identitario en actas, registros y demás documentos generados en los procesos de acceso a la justicia, sin considerarlo bajo ninguna circunstancia como un alias.

- » **El uso de un lenguaje inclusivo y respetuoso es esencial:** especialmente en etapas iniciales de intervención, como el primer contacto en casos de violencia y vía telefónica, evitando la imposición de juicios de valor sobre los roles de género y evitando la reproducción de estereotipos que menoscaben la diversidad sexual y la dignidad humana (Corte Constitucional, Sentencia T-257 de 2017).
- » **No etiqüete a la persona por el sexo o nombre que presente en su cédula.** Llámela por el nombre identitario. Si tiene dudas sobre cuál palabra utilizar para referirse a una persona LGBTI, pregúntale directamente y de manera respetuosa, ¿cómo prefiere ser nombrada?
- » Es inadecuado creer que la identidad de género u orientación sexual diversa es una enfermedad o desviación, y no una decisión autónoma.
- » Es inadecuado asumir la orientación sexual de una persona por su expresión de género (la forma en la que se viste, habla o se expresa).
- » Es inadecuado exigir modificaciones en la expresión de género: como cambios en voz, gestos, vestimenta, accesorios o apariencia física, o solicitar la modificación del nombre o sexo en los documentos para permitir el acceso a los servicios de la entidad. En documentos oficiales como correspondencia, actos administrativos o providencias, se recomienda utilizar el nombre y género identitario, con pies de página si es necesario para su identificación legal (Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2022). Su labor no es cuestionar la orientación sexual o identidad de género de la persona.

Prácticas discriminatorias de las personas LGBTIQ+ en el procedimiento comisarial:

A continuación, siguiendo lo planteado en la Guía de Atención a mujeres y personas LGBTIQ+ en los servicios de acceso a la justicia (Minjusticia, 2019), se presentan algunos ejemplos de prácticas y estereotipos de género que pueden vulnerar los derechos de las personas LGBTIQ+ en el procedimiento comisarial y que se deben evitar.

- » No reconocer el carácter de familia de las personas del mismo sexo.

- » Considerar que si una persona tiene una orientación sexual o identidad de género diversa es un peligro para niños, niñas o familiares. La orientación sexual o la identidad de género no se contagian y no implican por sí mismas que una persona sea un agresor.
- » Justificar los tratos violentos y denigrantes por pensar que en las personas LGBTIQ+ ese es un riesgo ordinario de la relación sentimental entre la víctima y el agresor.
- » Culpabilizar a la mujer o persona LGBTIQ+ de la violencia recibida por no divulgar su orientación sexual o identidad de género, haber elegido no estar acompañadas en ciertos lugares, estar solas a determinadas horas, no cumplir los roles de sumisión o servilismo esperados en ellas, estar en actividades o escenarios no “apropiados”, hacer que el hombre pierda los estribos, entre otras razones.
- » Pensar que la violencia es algo propio de las dinámicas entre parejas del mismo sexo.

4.3.4. Respuesta adecuada a personas con pertenencia étnica

La administración de justicia en contextos étnicos en Colombia demanda un enfoque que respete y se integre con las estructuras culturales y jurídicas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, especialmente cuando se trata de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en situaciones de violencia familiar. Este enfoque requiere que jueces, juezas funcionarias/funcionarios administrativos y equipos interdisciplinarios incorporen elementos de la jurisdicción especial indígena en sus análisis y decisiones, permitiendo una armonización con el sistema jurídico general y el marco constitucional colombiano.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la atención de casos con NNA indígenas debe fundamentarse en diálogos interculturales, entendiendo y respetando las particularidades de sus contextos y necesidades. En particular, en situaciones de violencia en el contexto familiar, los operadores de justicia deben realizar un análisis exhaustivo de los elementos que definen la competencia de la jurisdicción especial indígena: el personal, el territorial, el objetivo y el institucional.

Estos elementos, según la Corte Constitucional, son fundamentales para determinar si un caso específico recae dentro de la jurisdicción indígena o debe ser atendido por la justicia ordinaria. Se deben tomar en cuenta aspectos como la pertenencia cultural de las partes involucradas, el territorio donde se produjeron los hechos, el tipo de bien jurídico afectado, y la existencia de autoridades y procedimientos tradicionales que puedan garantizar una atención adecuada. La Corte ha insistido en que este análisis debe realizarse sin prejuicios, evitando suponer que la jurisdicción indígena se limita solo a “asuntos menores”.³⁶

Según la Corte³⁷ frente a la violencia contra la mujer, el equilibrio en estos casos radica en comprender que no toda conducta definida desde una perspectiva occidental como violencia contra la mujer es aplicable de igual manera en el contexto de la jurisdicción especial indígena. Sin embargo, ello tampoco implica que cualquier conducta esté exenta de control bajo el amparo de la protección étnica y cultural. Así, la interpretación sobre los límites de la jurisdicción indígena frente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia debe enfocarse en lo “verdaderamente intolerable” por afectar derechos esenciales de la humanidad y el núcleo de los derechos fundamentales, acorde con la evolución social y de los derechos.

Subreglas para la administración de justicia en casos de violencia contra mujeres indígenas

1. Las investigaciones deben realizarse con una perspectiva intercultural y de género.
2. El enfoque debe ser multidisciplinario.

³⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-387 de 2020. La Corte destacó la relevancia de este enfoque en casos de violencia intrafamiliar, aclarando que, aunque este delito tiene una importancia significativa a nivel nacional e internacional, esto no implica de manera automática la intervención de la justicia ordinaria. Por el contrario, es crucial evaluar las capacidades institucionales de las autoridades indígenas para atender el caso, respetando así su autonomía y evitando decisiones que puedan llevar a la impunidad o a la revictimización de las personas afectadas.

³⁷ Corte Constitucional, Sentencia SU-091 de 2023. Representa un avance en la jurisprudencia constitucional que trasciende los criterios establecidos en la sentencia T-349 de 1996, creando un nuevo límite a la autonomía de las autoridades indígenas: la prohibición de toda forma de violencia contra la mujer. Esta decisión marca un cambio de jurisprudencia al establecer un nuevo límite para la jurisdicción especial indígena.

3. Las medidas de reparación deben incluir una perspectiva de género y respeto por las diferencias culturales, evaluadas desde un enfoque de igualdad.
4. Es esencial la participación activa de las mujeres indígenas en la formulación de estas medidas y en las garantías de no repetición, promoviendo la transformación de las relaciones de género.

4.3.5. Respuesta adecuada personas adultas mayores

La protección de los derechos de las personas mayores, especialmente en situaciones de violencia en el contexto familiar, se fundamenta en un marco normativo extenso tanto a nivel internacional como nacional. Este marco establece principios y obligaciones específicas para los Estados, las familias y la sociedad en general, orientados a garantizar la dignidad y el bienestar de las personas mayores. En Colombia, las comisarías de familia tienen una función esencial en la atención y protección de los adultos mayores en situaciones de violencia en el contexto familiar, bajo la orientación de los lineamientos y estándares establecidos por normativas internacionales y nacionales.³⁸

A partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional³⁹, los deberes de las comisarías de familia en la atención para personas adultos mayores víctimas de violencia en el contexto familiar incluyen:

1. **Atención prioritaria y diferenciada:** dado el estado de vulnerabilidad de los adultos mayores, las comisarías de familia están obligadas a brindar una respuesta rápida y efectiva que proteja su integridad física y emocional.

³⁸ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015); Naciones Unidas. Principios en favor de las Personas de Edad (1991); Constitución Política de Colombia (1991), art. 46; Ley 1251 de 2008; Ley 1850 de 2017; Política Nacional de Envejecimiento y Vejez (2007); Código Penal de Colombia; Ley 2126 de 2021.

³⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-240 de 2018, sobre el enfoque diferencial para adultos mayores y la prioridad en la atención por comisarías; Sentencia T-147 de 2020, que reafirma el deber de brindar atención integral y apoyo psicosocial; Sentencia T-157 de 2021, que enfatiza la urgencia de medidas inmediatas y un enfoque intersectorial en casos de violencia intrafamiliar contra adultos mayores.

2. **Asistencia psicosocial:** las comisarías deben garantizar que los adultos mayores accedan a servicios de apoyo psicosocial para mitigar los efectos del maltrato y promover su bienestar mental y emocional.
3. **Medidas de protección diferenciadas:** la jurisprudencia exige a las comisarías de familia adoptar todas las medidas de protección necesarias, incluyendo la posibilidad de trasladar al adulto mayor a un entorno seguro si es necesario para prevenir el riesgo de violencia.
4. **Enfoque diferencial e interseccional:** las comisarías deben aplicar un enfoque que tome en cuenta la edad, condiciones de salud y la situación socioeconómica del adulto mayor para ofrecer una atención adecuada y coordinada con otros servicios estatales (Corte Constitucional, 2018, 2020, 2021).
5. **Evaluación Integral del Caso y del Entorno Familiar.** La comisaría debe realizar una evaluación exhaustiva del contexto familiar, incluyendo entrevistas a otros miembros de la familia y posibles cuidadores. Esto ayuda a identificar dinámicas de violencia específicas hacia la adulta mayor, que pueden incluir violencia física, psicológica, económica o negligencia. A su vez, esta evaluación permite determinar si es necesario un proceso de separación temporal del hogar o medidas de protección adicionales.
6. **Medidas de protección inmediata.** Como órdenes de alejamiento o la reubicación de la víctima en un entorno seguro. Además, proporcionar asesoría jurídica a la persona adulta mayor sobre sus derechos y sobre las opciones legales a su disposición, como la solicitud de medidas de protección adicionales y de apoyo en procesos penales si fuera necesario.
7. **Capacitación Continua del Personal de las Comisarías.** Sobre el trato digno y la atención diferenciada a personas mayores. Estas capacitaciones deberían incluir el reconocimiento de señales de abuso, el marco legal específico para la protección de los derechos de las personas mayores y estrategias para manejar situaciones de riesgo en el contexto familiar.
8. **Articulación Interinstitucional y con la Sociedad Civil.** Dada la complejidad de los casos de violencia hacia adultas mayores, es fundamental que las comisarías trabajen de manera coordinada con otras instituciones, como el sistema de salud, las defensorías de derechos y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las personas mayores. Esto facilita una respuesta más integral y garantiza que la adulta mayor reciba el apoyo necesario en todas las áreas de su vida.

9. **Prevención y Sensibilización Comunitaria.** Implementar acciones de prevención de la violencia dirigidos a la comunidad en general, que promuevan el respeto y la dignidad hacia los adultos mayores. Estos programas pueden incluir campañas de sensibilización que informen sobre los derechos de las personas mayores y los recursos disponibles para denunciar situaciones de violencia (Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, 2007).
10. **Evaluación y Monitoreo.** Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo de la atención brindada a los adultos mayores en situaciones de violencia. Esto permitirá identificar las falencias en el proceso y realizar ajustes que garanticen una atención de calidad (Ley 2126, 2021).

4.3.6. Respuesta adecuada a personas con discapacidad

La atención de casos de violencia en el contexto familiar que involucran a personas con discapacidad requiere un enfoque que contemple sus derechos específicos y las características particulares de esta población. La administración de justicia debe garantizar que las comisarías de familia actúen de manera proactiva, sensible y efectiva en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, cumpliendo con los principios establecidos en la legislación nacional e internacional.⁴⁰ En este sentido, las CdF deben implementar protocolos específicos para abordar casos de violencia intrafamiliar, asegurando que los procedimientos sean accesibles y adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha subrayado la importancia de considerar las particularidades de las personas con discapacidad en situaciones de violencia intrafamiliar.⁴¹ La Corte Constitucional ha establecido que, en casos de violencia en el contexto familiar, es fundamental evaluar la capacidad de las instituciones para brindar una respuesta adecuada y garantizar el bienestar

⁴⁰ Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ratificada por Colombia en 2011. Disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

⁴¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-506 de 2019. La sentencia enfatiza la necesidad de un enfoque multidisciplinario en la atención a personas con discapacidad, involucrando a profesionales de salud, psicología y derecho, y destaca la importancia de la formación especializada para el personal de las CdF.

de las personas afectadas.⁴² Esto implica que las CdF deben estar preparadas para ofrecer un entorno seguro y accesible, así como establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior algunas subreglas para la administración de justicia en casos de violencia en el contexto familiar que involucren a personas con discapacidad son:

1. **Las investigaciones deben llevarse a cabo en un entorno accesible**, garantizando que las víctimas puedan expresar sus experiencias sin temor ni barreras.
2. **El enfoque debe ser interdisciplinario**, integrando la perspectiva de derechos humanos, género y discapacidad.
3. **Es fundamental involucrar a las organizaciones de defensa de los derechos** de las personas con discapacidad en el diseño y ejecución de medidas de protección.
4. **Las medidas de reparación deben considerar las necesidades y particularidades** de las personas con discapacidad, garantizando su dignidad y autonomía.

Para implementar estas subreglas en casos de violencia en el contexto familiar que involucren a personas con discapacidad las CdF, se pueden adoptar las siguientes pautas en la atención brindada por parte de los equipos interdisciplinarios:

1. **Capacitación continua del personal:** sobre los derechos de las personas con discapacidad y la manera de atender adecuadamente sus necesidades. Esto incluye formación sobre el uso de lenguajes inclusivos, adaptación de espacios físicos y sensibilización sobre las diversas formas de discapacidad.
2. **Protocolos de atención accesibles:** las comisarías deben desarrollar protocolos que garanticen que el proceso de denuncia y atención sea accesible para todas las personas, independientemente de su discapacidad. Esto implica la adaptación de formularios, la posibilidad de realizar denuncias de forma verbal o a través de asistencia en línea, y el uso de tecnología asistiva que facilite la comunicación.

⁴² Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1618 de 2013. Por la cual se establecen disposiciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con énfasis en la inclusión, participación y protección contra la violencia.

3. **Enfoque multidisciplinario:** la atención a casos de violencia en el contexto familiar debe integrar las perspectivas de diversas disciplinas, incluyendo psicología, trabajo social, derecho y salud. Este enfoque permite abordar la situación de manera integral, considerando tanto las dimensiones legales como las emocionales y sociales de la violencia.
4. **Evaluación continua y retroalimentación:** implementar mecanismos para evaluar de manera constante la efectividad de los protocolos y prácticas adoptadas es esencial. Las comisarías deben recoger y analizar datos sobre los casos atendidos, la satisfacción de las víctimas y la adecuación de los servicios brindados, con el objetivo de realizar ajustes y mejorar continuamente la atención.

Además de estos lineamientos, los equipos interdisciplinarios de las CdF, pueden adoptar las siguientes prácticas en la atención de personas con discapacidad para brindar un entorno accesible, de respeto y libre de prejuicios:

1. No asuma que la persona con discapacidad no comprende la información.
2. No suponga que la persona puede o no puede hacer y en la medida en la que identifique las barreras o necesidades de apoyo, preste atención para ofrecer el acompañamiento requerido y necesario.
3. Diríjase siempre a la persona por su nombre sin asociarlo a su discapacidad.
4. No haga hincapié cuando hable de la persona con discapacidad en su condición funcional, valide y reconozca en la persona su potencial, su capacidad, sus habilidades y su propia historia.
5. Asegúrese de que no existan barreras comunicativas.
6. Póngase a nivel de la persona con discapacidad física, posicionándose cara a cara a la altura adecuada, propiciando un espacio de reciprocidad y comodidad en la interacción.
7. Si se trata de una persona con discapacidad auditiva, asegúrese de contar con intérprete de lengua de señas, especialmente antes de la citación o diligencia.
8. Realice los ajustes razonables en caso de que existan barreras que limiten la accesibilidad de las personas con discapacidad.
9. Si la persona con discapacidad se presenta con su cuidador(a), no ignore a la persona con discapacidad, permita que ella responda a las preguntas o sea ella quien ponga en conocimiento los hechos de la violencia en el contexto familiar.

10. Pregúntele directamente a la persona con discapacidad si necesita apoyos y cuáles. Nadie mejor que ella para identificar cómo necesita ser atendida. Puede recurrir a las siguientes preguntas para identificar qué apoyos se pueden requerir: ¿Cuál es la manera que la persona emplea para comunicarse? ¿Usted sabe leer y escribir? ¿Usted necesita que alguien le ayude a comunicar sus ideas? ¿Cómo comprender mejor la información? (Escrita, verbal, con imágenes, con señas, entre otras.)
11. En caso de necesitarlo, proporcione medios alternativos para promover la comunicación a través de textos, dibujos etc.
12. En caso de ser necesario, minimice el ruido de fondo o la sobre estimulación visual.
13. Ajuste el nivel de complejidad de las preguntas en función de las necesidades y capacidades de las personas con discapacidad, garantizando una comunicación accesible y comprensible que facilite la plena participación de la persona en el proceso.
14. No invisibilice las necesidades y requerimientos de salud que las personas con discapacidad puedan requerir. Permita el descanso y realice pausas, salidas al baño, cambios de postura, traslados, entre otros.
15. Recuerde que en Colombia existe el Centro de Relevo, a través del cual, las personas sordas y oyentes podrán comunicarse de forma fácil y efectiva. Las personas sordas deberán registrarse descargando la App disponible para Android como Centro de Relevo Colombia. Las personas oyentes pueden llamar al número 310 315 7380 - opción 1.



Capítulo 5

Formatos y anexos

Las acciones adelantadas en cada una de las fases planteadas para la atención y servicio en CdF debe ser debidamente registrado y soportado según el momento. (ver tabla de acciones por fase en el capítulo 3.) Para esto se anexan a este lineamiento los siguientes formatos y documentos.

5.1. Documentos jurídicos y procesales

5.1.1. Documentos jurídicos y procesales

Incluye los actos procesales, autos y resoluciones judiciales relacionados con las medidas de protección y los incidentes asociados.

- » Auto admisorio de incidente de levantamiento de medidas de protección.
- » Auto admisorio de la solicitud de incumplimiento a las medidas de protección.
- » Auto admisorio violencia en el contexto familiar cuando la víctima es NNA.
- » Auto que admite la solicitud del levantamiento de las MP.
- » Auto que admite y remite a otra comisaría.
- » Auto que avoca conocimiento de medidas de protección provisionales.
- » Auto de cumplimiento.
- » Auto de solicitud de incumplimiento a las medidas de protección.
- » Formato Fallo cuando comparecen las partes y se adoptan medidas de protección.
- » Formato Fallo cuando no comparece el accionado a la audiencia cuando imponen MP.
- » Formato Fallo cuando no comparece el accionante. Hechos no probados.
- » Formato Fallo para la adopción de medidas de protección cuando no comparecen las partes.
- » Modelo audiencia de incumplimiento a las medidas de protección.

5.1.2. Modelos y formatos de audiencia

Formatos que guían la realización de audiencias relacionadas con las medidas de protección y los incidentes en los casos de violencia.

- » Audiencia incidente del levantamiento de las medidas de atención.
- » Modelo audiencia de incidente cuando no comparece el incidentante.
- » Modelo de audiencia de levantamiento de medidas de protección.
- » Modelo de trámite incidental cuando ninguna de las partes comparece a la audiencia.

5.1.3. Documentos de notificación y comunicación

Documentos utilizados para notificar a las partes involucradas sobre decisiones judiciales y otros procesos

- » Notificación levantamiento de medios de protección.
- » Notificaciones incidentes de incumplimiento.

5.2. Gestión de casos

5.2.1. Documentos de ingreso y registro de casos

Anexos que se utilizan para registrar y recibir a las personas que ingresan a las Comisarías de Familia, así como para registrar la situación presentada.

- » Recepción denuncia.
- » Registro de usuarios.
- » Minuta ingreso de usuarios a comisarías.
- » Solicitud de medidas de atención para mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar.
- » Solicitud de evaluación del riesgo.

5.2.2. Documentos administrativos y de gestión

Relacionados con la administración de los casos, la gestión interna de los procesos y la logística operativa.

- » Formatos informes secretariales.
- » Constancia de no asistencia a seguimiento.
- » Constancia de seguimiento. Contacto telefónico.

5.2.3. Documentos de remisión

Incluye los documentos de remisión de casos a otras entidades o servicios de atención.

- » Oficio remisorio al Sector Salud.
- » Oficio remisorio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- » Oficio remisorio a la Secretaría de la Mujer u otro órgano que cumpla su papel.
- » Remisión proceso a tratamiento terapéutico.
- » Remisión proceso a psicología externa.
- » Interconsulta institucional de seguimiento cuando se recepciona caso de NNA desde otra entidad y es competencia de comisarías.
- » Interconsulta institucional de seguimiento cuando se recepciona caso desde otra entidad pero no es competencia de comisarías.

5.3. Seguimiento y evaluación

5.3.1. Documentos de seguimiento y evaluación

Anexos relacionados con el seguimiento y la evaluación de las medidas de protección y atención, así como la efectividad de las mismas.

- » APGAR familiar (Formato de seguimiento medidas de protección).
- » Formato de análisis profesional APGAR Familiar.
- » Formato para usuarios APGAR Familiar.
- » Informe de seguimiento entrevista interventiva.
- » Informe seguimiento consulta interventiva en domicilio.
- » Instrumento de valoración de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género.
- » Instrumento para el seguimiento a las medidas de atención.
- » Instrumento para el seguimiento a mujeres y víctimas de violencia en el contexto familiar.

- » Instrumento verificación de la efectividad de la medida de protección.

5.3.2. Visitas domiciliarias y seguimiento

Incluye los documentos relacionados con las visitas domiciliarias y el seguimiento a las medidas de protección y atención.

- » Auto ordenando visita domiciliaria.
- » Formato visita domiciliaria seguimiento de medidas de atención.
- » Informe de visita domiciliaria.
- » Solicitud visita domiciliaria.

5.4. Medidas de protección

5.4.1. Medidas de atención y protección

Anexos que se refieren a la adopción, modificación y levantamiento de las medidas de protección y atención para las víctimas.

- » Apoyo policivo cuando la víctima es una mujer.
- » Audiencia incidente levantamiento MP.
- » Egreso víctimas de violencia en el contexto familiar.
- » Seguimiento a las medidas de atención.
- » Solicitud informe de seguimiento al cumplimiento de medidas de protección.
- » Solicitud levantamiento de medida de protección.
- » Otorgamiento de las medidas de atención.
- » Formato Auto-envío apelación al juez de familia (Reparto).

5.5. Apoyo y seguimiento de factores psicosociales

5.5.1 Informes psicológicos y sociales

Incluye informes de carácter psicológico y social para valorar el estado de la víctima de violencia en el contexto familiar y el seguimiento de su proceso.

- » Acta de verificación de derechos.
- » Formato solicitud consentimiento NNA.
- » Informe de entrevista psicológica y emocional.
- » Informe de entrevista psicológica.

5.5.2. Orientación y asesoramiento

Documentos que ofrecen orientación a las víctimas de violencia en el contexto familiar, en especial a mujeres, niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y las medidas de protección disponibles.

- » Orientación y recomendaciones a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar.
- » Guía recomendaciones a tener en cuenta para generar una estabilización emocional.

5.6. Kit Jurídico: herramienta de consulta y apoyo para uso del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia

El Kit Jurídico es un anexo fundamental para los equipos interdisciplinarios de las CdF, que ofrece una herramienta de consulta y análisis especializada para la atención y protección en casos de violencia en el contexto familiar. Esta herramienta fue diseñada para

que cada persona profesional del equipo –del área de trabajo social hasta psicología y derecho– de las Comisarías, pueda acceder a un conjunto de normas y jurisprudencia relevantes, permitiendo una interpretación coherente y una aplicación adecuada de la ley en sus intervenciones. Su objetivo es dotar al equipo de una base jurídica clara, que apoye la toma de decisiones informadas y ajustadas al marco legal vigente en cada situación.

Esta herramienta contiene una recopilación de las normas y la jurisprudencia más actualizada sobre violencia en el contexto familiar, incluyendo casos específicos y diversas formas de manifestación de la violencia. Esto es particularmente útil para analizar situaciones complejas que requieren un enfoque especializado y para asegurar que las decisiones adoptadas respeten los derechos de las personas involucradas, especialmente de las víctimas desde los enfoques de género, de Derechos Humanos, diferencial e interseccional. Al contar con esta guía jurídica en sus consultas, el equipo puede dar respuesta de manera oportuna y precisa, aplicando el procedimiento administrativo correcto en cada caso y reforzando así su capacidad de intervención.

Dado que el marco normativo en esta materia está en constante evolución, se recomienda al equipo consultar el Kit Jurídico de manera periódica para mantenerse al día con los cambios legales y ajustarse a las últimas reformas y jurisprudencia. La actualización continua de esta herramienta es clave para que los equipos interdisciplinarios trabajen con la información más pertinente, confiable y ajustada a los estándares legales, fortaleciendo así el enfoque de protección y la garantía de derechos en el abordaje de la violencia en el contexto familiar.

En resumen, el Kit Jurídico no solo es un recurso de referencia para encontrar fundamentos jurídicos precisos, sino que también se presenta como una guía práctica que impulsa una respuesta integral y ajustada a derecho en cada caso, respaldando el compromiso de las comisarías de familia con la protección y el bienestar de las víctimas.

Bibliografía

Alianza por la Solidaridad. (2019). Violencia de género en áreas rurales y su acceso a la justicia. Alianza por la Solidaridad.

Amaya Nassar, . S. (2021). La evaluación psicológica forense como un diseño paralelo convergente desde los métodos mixtos de investigación . Revista Iberoamericana de Psicología, 14 (3), 39-46. Obtenido de: <https://reviberopsicologia.ibero.edu.co/article/view/1930>

Aylwin, N. & Solar, M. (2002). Trabajo Social Familiar. Ediciones Universidad Católica de

Banco Mundial. (2020). Informe sobre la brecha digital de género y acceso a la justicia en Latinoamérica. Banco Mundial.

Beristain, C.M. (2010) Manual sobre la perspectiva psicosocial en investigación en Derechos Humanos, Cejil, Universidad del País Vasco y otros.

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad [Dejusticia]. (2019). Barreras para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. Dejusticia.

Cisternas Villacura, Iván y Rojas Marín, Paola. (2013). La Pericia Social Forense. Modelos y práctica de una intervención especializada en trabajo social. Santiago de Chile: Human Business. ISBN: 978-956-9293-00-9. 146p. Revista Eleuthera 2013, 8(1)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Perspectiva de género en el acceso a la justicia para poblaciones en situación de vulnerabilidad. CEPAL.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Informe sobre derechos humanos de las mujeres en Colombia y el acceso a la justicia. CIDH.

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1251 de 2008. Por la cual se dictan normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1618 de 2013.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1719 de 2014. Acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, especialmente en el marco del conflicto armado.

Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1850 de 2017. Por la cual se establecen medidas de protección para las personas mayores y se sancionan actos de maltrato y abandono.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2018). Informe anual sobre barreras culturales y lingüísticas en el acceso a la justicia. Consejo de Derechos Humanos.

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 29.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006).

Cooperrider, David (2015) "A Positive Revolution in Change: Appreciative Inquiry". Dreamscape media.

Corte Constitucional (1996). Sentencia T-496 de 1996.

Corte Constitucional (2000). Sentencia T-110 de 2000.

Corte Constitucional (2011). Sentencia T-314 de 2011.

Corte Constitucional (2014). Sentencia T-804 de 2014.

Corte Constitucional (2022). Sentencia T-033 de 2022.

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025/04.

Corte Constitucional. (2008). Sentencia T-462 de 2008.

- Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-388/13.
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-964 de 2014.
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-099 de 2015.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-622/16.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-027 de 2017.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-257 de 2017.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-420/17.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-420/17.
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-240 de 2018.
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-462 de 2018.
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-462/2018.
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-139 de 2019.
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-506/19.
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-506/19.
- Corte Constitucional. (2020). Sentencia T-147 de 2020.
- Corte Constitucional. (2021). Sentencia T-157 de 2021.
- Corte Constitucional. (2022). Sentencia T-033 de 2022.
- Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-219 de 2023.

Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory, and antiracist politics. University of Chicago Legal Forum.

Dabas, Elina. (1993). Red de Redes. Editorial Paidos,

Dabas, E. (2011) Haciendo en redes: Perspectivas desde el enfoque de redes para pensar-sentir-hacer prácticas saludables. Capítulo 2, en: Haciendo en redes. Ed Ciccus, Buenos Aires

Dabas, E. (2001): Redes Sociales: Niveles de abordaje en la intervención y organización en red. Panorama, Buenos Aires, 2001. PDF

Dabas, E. (2001). La intervención en Red. En: Red de redes. Las Prácticas de la intervención en redes sociales. Comp. Elina N. Daba, Ed Paidos, Buenos Aires

Defensoría del Pueblo. (2019). Informe sobre necesidades jurídicas y barreras de acceso a la justicia para mujeres en Colombia. Defensoría del Pueblo.

Fernández Moya, J., Escalante Gómez, E., Palmero, F., (2011). Revisitando algunas herramientas de evaluación sistémica. *Psicoperspectivas*, 10 (1). Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Viña del Mar, Chile. pp. 190-208

Fierro, S., Pardo, G. y Zapata, B. (2006). Enfoque y estrategias para el seguimiento de casos en las Comisarías de Familia de Bogotá. Documento Informe Convenio 1767. Alcaldía de Bogotá-Universidad Nacional de Colombia.

Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA. (2017). Informe sobre acceso a la justicia para mujeres indígenas y rurales en América Latina. UNFPA.

Fundación Ideas para la Paz [FIP]. (2021). Violencia de género y acceso a la justicia en Colombia: un análisis de necesidades jurídicas. FIP.

Gómez, Inés; Mas, Pablo; Pérez & Russo, Silvia. (2002). Informe social análisis y perspectivas. Secretaría Académica del Colegio de Trabajadores Sociales. Distrito La Plata, Septiembre.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). Guía de atención integral a víctimas de violencia de género.

McGooldrick, M y Pretty (2013) Genogramas en Terapia familiar. Arturo Roizblatt

McGooldrick, M y Pretty (2013) Genogramas en Terapia familiar. Arturo Roizblatt (comp.). Terapia de familia y de pareja. Editorial Mediterráneo. Santiago de Chile

(comp.).Terapia de familia y de pareja. Editorial Mediterráneo. Santiago de Chile

Ministerio de Justicia y del Derecho & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). Tomo III: Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia.

Ministerio de Justicia y del Derecho & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). Tomo V: Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Protocolo de atención a víctimas de violencia.

Ministerio de Justicia. (2019). Guía de Atención a mujeres y personas LGBTI en los servicios de acceso a la justicia.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2007). Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Lineamientos para la atención en salud de las personas con discapacidad.

Naciones Unidas. (1991). Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

Naciones Unidas. (2002). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

ONU Mujeres. (2018). Acceso a la justicia desde una perspectiva de género y diversidad.

ONU Mujeres. (2018). Acceso a la justicia desde una perspectiva de género y diversidad.

ONU Mujeres. (2020). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género en Colombia. ONU Mujeres.

ONU Mujeres. (2020). Impacto de la brecha digital en el acceso a la justicia para mujeres y poblaciones OSIGD en tiempos de pandemia. ONU Mujeres.

Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Organización Mundial de la Salud. (2021). Guía sobre la violencia de género y su atención en el ámbito de la salud.

Osorio Vigil, Amalia. (2017). Primeros auxilios psicológicos. Revista científica y profesional de la Asociación Latinoamericana para la Formación y la Enseñanza de la Psicología – ALFEPSI. Volumen 5. Número 15. 2017. ISSN: 2007-5588.

Quintero, A. (1997). Trabajo Social y procesos familiares. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lumen.

Reyes Cristoffer. (2019). La Visita Domiciliaria en el devenir histórico del Trabajo Social. Revista Margen. 92(1).

Suárez-Cuba, Miguel (2015) Aplicación del ecomapa como herramienta para identificar recursos extrafamiliares. Med. La Paz, p. 72 - 74.

Richmond, M. (2005). Diagnóstico Social. Editorial siglo XXI.

Salcedo, E y Fierro, S. (2003). La consulta en domicilio con fines terapéuticos: una opción de intervención e investigación con grupos familiares. Trabajo Social.

Salcedo, E. y Fierro, S. (2003). De la visita social domiciliaria a la consulta en domicilio con fines terapéuticos: una opción de desarrollo en la intervención de Trabajo Social en el Centro zonal Suba (ICBF). Trabajo de Grado. Universidad Nacional de Colombia. Espacio editorial.

Secretaria Distrital De Integración Social. (2018). Modelo De Seguimiento Y Acompañamiento A Familias Involucradas En Situaciones De Violencia Intrafamiliar, Atendidas En Las Comisarías De Familia De Bogotá D.C.

Slaikeu, K. (1994). Intervención en crisis. Mejico: Editorial el Manual Moderno. Chadi, M. (2000). Redes Sociales en trabajo social. Buenos Aires: Espacio.

Sluzki, C. (1994). Violencia familiar y violencia política. En Fried-Shnitman, D. Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad. Barcelona, España. Editorial Paidós.

Sluzki, C. (2009). La red social: fronteras de la práctica sistémica.

Suárez Cuba, Miguel A., & Alcalá Espinoza, Matilde. (2014). APGAR familiar: una herramienta para detectar disfunción familiar. Revista Médica La Paz, Vol. 20 n. 1, Pp. 53-57.

Suárez-Cuba, Miguel (2015) Aplicación del ecomapa como herramienta para identificar recursos extrafamiliares. Med. La Paz, p. 72 - 74. <http://www.redalyc.org/pdf/1710/171017587010.pdf>

Tonón, G. (2005). La visita domiciliaria. En: Las técnicas de actuación profesional del trabajo

Zapata Cadavid, Bárbara. (2020) Enfoques privilegiados para la interacción social con familias. Documento inédito.

Zapata-Posada, J. J., Moreno-Roldán, M. R., Restrepo-Zapata, Z. y Arroyave-Gómez, M. C. (2023). Relación profesional e intervención con familias desde Trabajo Social. Revista Eleuthera, 25(2), 189-209.

